



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 23 de noviembre de 2017

Número 271

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
Convenio Colectivo de la empresa Siderúrgica Sevillana S.A.,
con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de
2017. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 285/16, 313/16, 572/15, 870/13,
282/15 y 160/17; número 4: autos 220/15, 350/14, 156/15,
334/15, 669/13, 783/14, 513/15, 1046/14, 191/16, 698/15,
540/15, 282/16, 121/13, 948/14, 687/15, 41/15, 465/15, 263/16,
613/15, 827/17, 951/16, 713/15, 1305/14 y 1107/15; número 6:
autos 1032/12; número 8: autos 924/16 31

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 43
Resolución relativa al servicio de auto-taxis. 44
- Aguadulce: Ordenanza municipal. 45
- Alcalá de Guadaíra: Anuncio de licitación 46
- Alcalá del Río: Cuenta general ejercicio 2016 46
- Alcolea del Río: Cuenta general ejercicio 2016 47
- Algámitas: Expediente de suplemento de crédito. 47
- Carmona: Convocatoria de subvenciones. 47
- El Madroño: Ordenanza fiscal 53
- Morón de la Frontera: Expediente de baja de obligaciones
pendientes de pago y de derechos pendientes de cobro 53
Expediente de modificación de créditos 54
- Olivares: Ordenanza fiscal 54
- Sanlúcar la Mayor: Derogación de ordenanza 59
- El Viso del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2017 59

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan
Écija»: Cuenta general ejercicio 2016 59
- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal
(Tussam): Notificación 59

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.
Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya número 14.
Emplazamiento: Finca Lerena.

Finalidad de la instalación: Mejorar estado de las actuales instalaciones debido al deterioro de las mismas.

Línea eléctrica:

Origen: LMAT Lerena.
Final: LMAT Lerena.
T.M. afectado: Huévar del Aljarafe.
Tipo: SC aérea.
Longitud en km: 0,550.
Tensión en servicio: 15(20) kV.
Conductores: 27-AL 1/4-ST1A (LA-30).
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U-40 BS.

Presupuesto: 17.269,14 euros.

Referencia: RAT: 111752.

Exp.: 278384.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-8718-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en C.T. de 630 kVA, sita en avenida de la Libertad, glorieta Comunidad Autónoma de Cataluña, en el término municipal de Dos Hermanas cuyo titular es Comercial Autotractor, S.A., con domicilio social en Antono de la Peña y López (P.I. Ctra. Amarilla 3, 41007 – Sevilla).

Referencia: Expediente: 232432. RAT.: 20251.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n., de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 24 de agosto de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8W-7084-P

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Siderúrgica Sevillana, S.A.
Expediente: 41/01/0105/2017.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Marco Samore Martín.
Código: 41002232011982.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., Código 41002232011982, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01/01/2017 a 31/12/2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., Código 41002232011982, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 4 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO 2017

Siderúrgica Sevillana, S.A.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.—Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a la empresa Siderúrgica Sevillana S.A., y a todos los productores de su plantilla que estén prestando servicios en el momento de la entrada en vigor del mismo, ó se contraten durante su vigencia, con la excepción de los trabajadores comprendidos en las relaciones laborales de carácter especial reguladas en los Reales Decretos números 1.382 y 1.438 de 1.985, ambos de fecha primero de Agosto y los técnicos y administrativos que, de forma expresa, se aparten voluntariamente del presente Convenio.

Artículo 2º.—Vigencia.

Este Convenio tendrá un periodo de vigencia de un (1) año que comenzará a correr y contarse el día 1 de enero del año 2017 para terminar el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3º.—Efecto retroactivo.

Las concesiones económicas del presente Convenio, que son las recogidas en las nóminas de los trabajadores, tendrán efecto retroactivo a partir del día primero de enero del año dos mil diecisiete, a cuyo efecto se practicará una liquidación del periodo comprendido entre el comienzo de la vigencia y la fecha de la firma, que afectará a todo el personal que haya trabajado en la Empresa durante dicho periodo de tiempo. Si alguno de estos no pudiera ser localizado, se pondrá el hecho en conocimiento del Comité de Empresa para su posible colaboración en la localización del trabajador y entrega de su correspondiente liquidación.

Los efectos no directamente económicos se aplicaran únicamente a partir de la fecha de la firma de este Convenio.

Artículo 4º.—Prórroga.

El presente Convenio se considerará extinguido y resuelto de forma automática el día en que termine el plazo de vigencia, sin necesidad de denuncia por ninguna de las partes. No obstante, caso de no existir en dicha fecha nuevo Convenio que sustituya al legalmente resuelto, continuará éste en vigor hasta que dicha circunstancia se produzca, sin perjuicio de que el nuevo Convenio tendrá siempre efectos económicos retroactivos a partir de la fecha de terminación del plazo de vigencia del presente.

Para intentar ambas partes que no sea necesaria la prórroga de efectos pactada en el párrafo precedente, se comprometen a iniciar las deliberaciones antes de la expiración del plazo de vigencia del presente convenio. El inicio de la negociación podrá anticiparse aún más a petición de cualquiera de las partes, que deberá preavisar a la otra con 8 días de antelación a la fecha en la que vaya a iniciarse la nueva negociación exceptuando los meses de julio, agosto y septiembre por ser periodo vacacional.

Artículo 5º.—Normas subsidiarias.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas que lo desarrollen o complementen.

Artículo 6º.—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio, consideradas en conjunto y en cómputo anual, comprenden y compensan todas las que puedan existir con anterioridad a la fecha en que comience su vigencia. Igualmente absorberán las que en el futuro puedan establecerse cualquiera que sea la norma legal o pactada de que deriven.

Artículo 7º.—Interpretación y aclaración.

Las cuestiones que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio se podrán someter a una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las partes negociadoras, sin que dicha sumisión suponga requisito previo para plantear las acciones que puedan corresponder legalmente ante la jurisdicción u organismo que deba resolver el punto litigioso con arreglo a las normas en vigor cuando se produzca la discrepancia entre las partes. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria vinculan a ambas partes, considerándose su texto como parte integrante del Convenio Colectivo vigente en el momento del acuerdo. En el caso de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, las discrepancias producidas en su seno se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II. Organización del trabajo

Artículo 8º.—Principio general.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9º.—Jornada laboral.

La jornada laboral anual será de mil setecientos sesenta y cuatro horas de trabajo efectivo. Sin perjuicio de todo ello y con el fin de poder contener el aumento extraordinario de los costos de la energía eléctrica y de poder afrontar reducciones de ingresos derivadas de descensos en las ventas, la Dirección podrá reducir la jornada laboral hasta un máximo de 160 horas efectivas de trabajo al año.

La Dirección podrá aplicar esta reducción a los trabajadores, utilizando únicamente cualquiera de las 2 opciones siguientes:

a) Reduciendo las jornadas de trabajo hasta dejarlas en un mínimo de 6 horas efectivas. En este caso, el trabajador devengará el «Plus horario de jornada inferior a 6,25 hasta 6 horas».

b) Eliminando jornadas de trabajo completas.

Una vez aplicada esta reducción, la ampliación hasta la jornada anual de 1764 horas será voluntaria por parte del trabajador, previa petición de la Dirección.

En ningún caso, las horas de ampliación compensarán las horas de reducción que hayan sido aplicadas. En consecuencia, ambos cómputos serán complementarios e independientes entre sí, pudiendo llegar cada uno de ellos a un máximo de 160 horas año.

Las horas ampliadas podrán ser destinadas a la formación.

En caso de que la Dirección acuerde la reducción de la jornada indicada como consecuencia del aumento extraordinario de los costos de la energía eléctrica, deberá informar a la representación legal de los trabajadores y a éstos con una antelación mínima de 8 horas ya que el precio definitivo de la energía eléctrica en el mercado mayorista sólo puede conocerse con esta antelación.

En caso de que la Dirección acuerde la reducción de la jornada como consecuencia de reducciones de ingresos derivadas de descensos en las ventas, deberá informar a la representación legal de los trabajadores y a éstos con una antelación mínima de 5 días.

Los trabajadores que por las especiales circunstancias de los cargos que desempeñan, no puedan adaptarse de forma rigurosa a los horarios establecidos en cada momento y lo pacten expresamente desarrollarán su trabajo con un horario flexible.

Artículo 10º.—Sistemas de trabajo.

El sistema de trabajo de cada uno de los Departamentos de la factoría se desarrollará con un horario de acuerdo con las necesidades de la producción.

Los cuadros de día de trabajo y descansos anuales que se unen al presente texto articulado y forman parte integrante del mismo, podrán ser modificados, previa consulta y participación del Comité de Empresa, por la Dirección un máximo de dos veces en cada anualidad por razones que tiendan a conseguir una mayor productividad. Los cambios que se produzcan respetarán siempre los periodos de descanso entre dos jornadas de trabajo, mantendrán los criterios de rotación de los distintos equipos y no provocarán más de siete días sin descanso cuando se produzca la conexión de un sistema de trabajo con el siguiente.

El Departamento de Personal de la Empresa elaborará previa consulta y participación del Comité de Empresa, y entregará trimestralmente al Comité, los calendarios para efectuar la adaptación de los cuadros de día de trabajo y descanso. Asimismo, publicará mensualmente en el tablón de anuncios los calendarios correspondientes a cada una de las mensualidades del trimestre, debiendo llevar siempre la firma y el sello del Departamento de Personal. El Departamento de Personal repartirá los calendarios trimestrales al personal cuya rotación dependa directamente de la producción.

La entrega de los calendarios se realizará con una antelación mínima de 10 días en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año, y con la máxima posible en el primero de ellos.

Todos los calendarios a que se hace referencia en el apartado precedente deberán respetar las siguientes limitaciones:

1. Que nunca haya más de siete días de trabajo seguidos.

2. Que no se trabaje menos de 130 horas en cada mensualidad, acoplando para ello los días de trabajo y de vacaciones necesarias de forma que se cubra el tiempo de duración de las reparaciones que deben efectuarse.

3. Que las jornadas diarias en producción sean de 7,75 horas cuando intervengan 3 o 4 equipos. De lo contrario, no serán inferiores a 6,75 ni superiores a 8,75 horas efectivas de trabajo, y los horarios correspondientes al Departamento de Laminación, en el que se mantienen jornadas de 6 horas en los días calificados como "pico" del calendario eléctrico, mientras que existan tres equipos de producción en cada una de las dos laminaciones. Todas las jornadas diarias que bajen o suban de 7,75 horas normales efectivas de trabajo tendrán un incremento retributivo que consta en tabla anexa.

4. Que la entrada en las jornadas de noche se establezca siempre entre las 22 y las 24 horas. La entrada se efectuará entre las 22 y 23 horas cuando se lamine o funda en horas llanas. La salida del turno de mañana no superará las 16 horas.

Las limitaciones de los apartados 2 y 3 quedarán sin efecto en los casos en los que sea necesario aplicar la reducción de jornada prevista en el segundo inciso del artículo 9.

Artículo 11º.—Recuperación en caso de parada.

La Empresa y los trabajadores disponen de veinte horas de recuperación al año, en trabajo o descanso compensatorio, en caso de parada que impida la producción durante más de cuatro horas.

A partir de la cuarta hora de parada saldrá el personal de la factoría, salvo en el turno de noche y el trabajo de recuperación de las horas que resten desde la salida hasta el final de la jornada o hasta que se inicie de nuevo la producción, se regulará de la siguiente forma:

a) Como norma general y siempre que sea posible a juicio de los responsables de la Empresa, el personal del turno en el que se produzca la parada realizará tareas de reparación, orden, limpieza y apoyo al servicio de mantenimiento.

b) Si es previsible que la parada afecte a un turno o más de uno, se avisará a los turnos siguientes y a los miembros del Comité de Empresa que se encuentren presentes en la factoría utilizando, en la medida de lo posible, la forma escrita.

c) Si la solución adecuada supone un cambio en los turnos de producción, se elegirá siempre el de la mañana por ser el que sufre menor perjuicio.

d) El Servicio de Mantenimiento, en los supuestos de parada, a que se refiere el presente artículo, se acoplará preferentemente a los turnos de mañana o tarde para realizar los trabajos de su cometido. Si tuvieran que trabajar en turno de noche cobrarán el plus de trabajo por la tarde establecido en el artículo 25.º del presente convenio.

e) La fijación de las horas de recuperación se llevará a efecto de común acuerdo en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la parada, efectuándose siempre la recuperación en días no festivos de lunes a viernes y comunicándose al Comité de Empresa la relación de personas afectadas con el fin de poder computar el número de horas recuperadas por cada una.

Artículo 12°.—*Horas extraordinarias.*

Las horas de trabajo efectivas que excedan de la jornada anual pactada en el artículo 9.º tendrán la consideración de extraordinarias, su realización será voluntaria para el trabajador, y se abonarán al precio previsto en la tabla anexa, sin que en ningún caso superen el tope legal de ochenta al año, liquidándose mensualmente las horas que excedan de la establecida para cada jornada en los cuadros horarios vigentes en cada momento y las que se realicen en días de descanso según los mismos cuadros horarios.

Como alternativa al cobro de las horas extraordinarias al precio previsto en tabla anexa, los trabajadores podrán optar a un descanso retribuido de 2 horas por cada hora extraordinaria trabajada. Dicho descanso deberá ser preavisado con una antelación mínima de 7 días.

El personal que trabaja en turno de noche no podrá realizar horas extra.

Artículo 13°.—*Fiestas laborales.*

A los efectos del presente Convenio se establece como calendario de fiestas laborales para cada anualidad los que se reflejen en los decretos de la Junta de Andalucía que regulen en cada año las fiestas laborales. Las fiestas locales de los trabajadores serán las recogidas en el cuadro anexo, prevaleciendo las de Sevilla capital.

En cada anualidad de vigencia del Convenio, cuando se publique el correspondiente Decreto de determinación de las fiestas laborales, se reunirá la Comisión Paritaria prevista en el artículo 7.º del Convenio y concretará las fiestas laborales para la anualidad siguiente, siendo válida dicha determinación aun en el supuesto de que finalice la vigencia de este Convenio y no se haya conseguido la firma del siguiente. En las festividades de Navidad y Año Nuevo, los descansos abarcarán cinco turnos, que se desarrollaran como en las anualidades anteriores, sin que dicha ampliación de descanso suponga incrementar las fiestas laborales anuales.

Como procedimiento de mayor utilización de energía eléctrica en horas “valle”, la empresa podrá realizar todos los trabajos de producción utilizando dichas horas, con exclusión de las incluidas en los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre, siempre que la actividad productiva se desarrolle con trabajadores voluntarios, que cobraran las horas trabajadas como extraordinarias y con sus pluses correspondientes.

Artículo 14°.—*Descanso en jornada continuada.*

Los trabajadores que desarrollen su labor en régimen de jornada continuada gozarán diariamente de un periodo de descanso de quince minutos que la Dirección, en uso de su facultad organizativa del trabajo, situará en las tres horas centrales de la jornada laboral.

El responsable consignará en el sistema informático corporativo la duración de la jornada.

Si por cualquier circunstancia excepcional no se pudiera hacer efectivo en alguna jornada el descanso de quince minutos, se dará un descanso compensatorio de la misma duración durante la jornada de trabajo inmediatamente posterior y, si tampoco fuera posible el descanso en dicha jornada, se compensará en metálico, teniendo en cuenta el valor hora del salario del trabajador afectado.

Artículo 15°.—*Puntualidad.*

Para el cómputo horario de la jornada diaria, se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo efectivo, por lo que la puntualidad se medirá a la entrada y salida del puesto de trabajo, con independencia de los controles que se efectúen en el reloj situado en la puerta de la factoría. Los quince minutos de descanso regulados en el artículo precedente se entenderán también como cese efectivo del trabajo, por lo que se medirán desde la salida del lugar de trabajo hasta su reintegro al mismo.

Artículo 16°.—*Cambio de turno y de actividad.*

Los cambios de turno o de actividad que ordene la Dirección se avisarán al productor afectado con la mayor antelación posible, respetando siempre los periodos de descanso entre dos jornadas de trabajo y todas las normas relativas a los trabajos de superior o inferior nivel. Cuando el cambio suponga el desarrollo de una nueva actividad, el trabajador deberá estar informado sobre los riesgos inherentes a la misma y deberá tener la aptitud médica así como tener u obtener la formación adecuada.

En ningún caso se cortará o interrumpirá la jornada de un productor para que se cumpla el descanso mínimo intermedio entre dos jornadas desde la hora de interrupción hasta la de iniciación del trabajo en el turno en que deba incorporarse.

Cuando el cambio de actividad se derive directamente de un certificado de no aptitud emitido por el área de vigilancia de la salud, se notificará el cambio al Comité de Empresa.

Artículo 17°.—*Ascensos.*

1. Normas generales.

1.1. Los trabajadores afectados por el presente convenio se clasifican en 8 niveles. Los niveles 1 al 5, ambos incluidos, cotizarán por el grupo 9 y los niveles 6 al 8 estarán incluidos en el grupo de cotización 8.

1.2. El ingreso en la plantilla de la Empresa del personal afectado por el Convenio se efectuará como norma general por el nivel 1.

1.3. No obstante, los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

2. Superación de los niveles 1, 2 y 3.

2.1. El nivel 1 será superado automáticamente con ascenso al nivel 2 cuando el trabajador complete la jornada de una anualidad, en uno o varios contratos.

2.2. El nivel 2 será superado automáticamente con ascenso al nivel 3 cuando el trabajador complete la jornada de 2 anualidades en el nivel 2, en uno o varios contratos.

2.3. El nivel 3 será superado automáticamente con ascenso al nivel 4 cuando el trabajador complete la jornada de 3 anualidades en el nivel 3, en uno o varios contratos.

3. Los ascensos a los niveles 5, 6, 7 y 8 serán acordados por la Dirección.

Artículo 18°.—*Versatilidad.*

Con independencia de los cursos que se destinen a los ascensos de nivel y con el fin de conseguir la máxima versatilidad en el seno de la Empresa, de forma que la mayor parte de los trabajadores de la factoría estén capacitados para realizar la mayoría de las actividades de los distintos departamentos de la misma, la Dirección de la Empresa organizará el mayor número posible de cursos que tengan por objeto materias o actividades que sean de interés para un elevado porcentaje de los trabajadores de la plantilla, en los que

podrán participar de forma voluntaria los trabajadores que aspiren a una mayor versatilidad dentro de la Empresa. Tendrán preferencia para participar en dichos cursos los trabajadores cuya actividad tienda a desaparecer por motivos tecnológicos. Del inicio de los cursos se informará al Comité de Empresa con una antelación mínima de siete días.

Los cursos tendrán un contenido mixto teórico-práctico y tenderán a proporcionar al trabajador el suficiente grado de formación en la actividad que suponga el objeto del curso.

La organización, convocatoria y desarrollo de los cursos corresponderá a la Empresa dentro de sus facultades organizativas, de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores. Se excluirán de esta facultad de organización los cursos de formación continua. Cuando el Comité de Empresa proponga la organización de algún curso que pueda tener interés para los trabajadores, lo comunicará a la Dirección que se compromete a colaborar proporcionando el local en que pueda celebrarse los cursos y reservándose la facultad de limitar el número de participantes en función de la capacidad del local o por motivos de seguridad.

Capítulo III. Régimen económico

Artículo 19º.—*Salarios.*

La retribución del personal comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, es la recogida en las tablas de salarios anexas, en la que están comprendidos todos los conceptos retributivos que puedan corresponder a los trabajadores, como pluses de cualquier clase, incentivos, etc. con excepción de los que se detallan de forma expresa en los artículos siguientes del presente texto articulado.

Durante el período de vigencia del Convenio, no existirán subidas salariales sobre ninguno de los conceptos retributivos.

Las retribuciones consignadas en las tablas anexas suponen para cada nivel laboral la remuneración total anual en función de las horas anuales de trabajo que se establecen en el artículo noveno.

Artículo 20º.—*Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias consistentes cada una en treinta días del salario base del Convenio más el complemento de antigüedad cuando corresponda, según se hace constar en tabla anexa. La paga extraordinaria de verano se abonará el veinticinco de junio y la de Navidad el quince de diciembre. Si fuera festivo alguno de ambos días, se anticipará el pago al primer día hábil anterior.

Estas gratificaciones se conceden en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 21º.—*Antigüedad.*

El personal contratado percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente al nivel en el que esté clasificado de los comprendidos en las tablas de salarios anexas, con el límite de cinco quinquenios.

En todo caso las cantidades percibidas por el concepto de antigüedad se revisarán anualmente siguiendo el mismo criterio que para los restantes conceptos retributivos.

Artículo 22º.—*Plus de nocturnidad.*

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad laboral entre las veintidós horas de un día y las siete horas del siguiente, tendrán derecho a percibir por cada hora trabajada en dichas circunstancias, bien sea en trabajo normal o como consecuencia de doblaje de turno, una bonificación del treinta por ciento sobre el valor hora de su salario base establecido en las tablas anexas. En todas las jornadas que tengan al menos cinco horas con devengo del plus de nocturnidad, se abonará también dicho plus en las restantes aunque no estén incluidas entre las 22 horas de un día y las 7 del siguiente.

Cuando alguno de los miembros del Comité de Empresa desarrolle su actividad representativa dentro de la factoría empleando alguna hora nocturna, percibirá la retribución de dichas horas con el plus de nocturnidad.

Artículo 23º.—*Plus de Jefe de Equipo.*

El trabajador que, efectuando trabajo manual, asuma, por delegación de su superior jerárquico, el mando de un grupo de trabajadores en número no inferior a tres ni superior a ocho, percibirá un veinte por ciento sobre el salario base de su nivel, establecido en las tablas salariales anexas, más antigüedad, en el supuesto de que le corresponda, salvo cuando se haya tenido en cuenta el factor de mando para fijar una retribución especial.

Artículo 24º.—*Plus de turnicidad. (A)*

Los trabajadores que realicen su labor en régimen de turnos de noche, mañana y tarde percibirán un plus especial consistente en la cantidad que figura en la tabla anexa por cada hora trabajada. También tendrán derecho a percibir este plus los trabajadores, que estando normalmente de jornada, alteren su sistema de trabajo para suplir a algún compañero en el trabajo de turno, percibiendo el plus únicamente por las horas desarrolladas alterando su jornada habitual y dentro de los turnos de trabajo.

Artículo 25º.—*Plus de trabajo por la tarde. (B)*

Los trabajadores que realicen su labor en jornada de mañana y tarde, los que siempre trabajen por la tarde y los que, por razones organizativas, pasen de trabajo en jornada a trabajo por la tarde o, estando incorporado a un turno de mañana, tarde y noche pasen exclusivamente a trabajo por la tarde, percibirán un plus especial consistente en la cantidad que se especifica en la tabla anexa por cada hora trabajada en el turno de tarde.

Este plus y el de turnicidad establecido en el artículo precedente, no son acumulables.

Artículo 26º.—*Plus de jornada partida.*

Para compensar el mayor gasto que experimentan los trabajadores con jornada partida, se establece un plus que se especifica en la tabla anexa por jornada de trabajo.

Artículo 27º.—*Plus de asistencia.*

Con el fin de luchar contra el absentismo laboral, cuya erradicación interesa tanto a la Dirección como a la plantilla de la Empresa, se establece un plus de asistencia, que se abonará por día efectivamente trabajado, a los productores que lo venían percibiendo durante la vigencia del anterior Convenio y a los que los sustituyan en su actividad durante la vigencia del presente, fijándose la cuantía de dicho plus en la cantidad que se especifica en la tabla anexa.

Los datos referentes al absentismo se darán a conocer trimestralmente al Comité de Empresa.

Artículo 28º.—*Plus de asistencia en sábados, domingos y festivos.*

Se establece un plus especial para todos los trabajadores que desarrollen su labor en sábados, domingos o festivos, consistente en las cantidades que se fijan en la tabla anexa, en la que se determina, además del plus correspondiente a la jornada normal, unos pluses incrementados proporcionalmente para las jornadas que excedan de 7,75 horas y otros proporcionalmente reducidos para las jornadas inferiores a 7,75 horas. Dichas sumas se abonarán a todos los productores que trabajen dentro de los turnos indicados la jornada completa, salvo que la interrupción se produzca por accidente laboral que le impida terminar la jornada iniciada. Los que interrumpan la jornada de domingo o festivo por la noche por contingencias comunes, previamente comprobadas por el correspondiente parte del servicio sanitario utilizado por la Empresa, devengarán el plus en la parte proporcional al tiempo trabajado. Cuando un día festivo coincida con sábado o domingo, únicamente se devengará un plus de los establecidos en el presente artículo, aplicándose siempre en el supuesto de coincidencia el plus de mayor cuantía económica.

Se considerará festivo el lunes siguiente a un domingo festivo.

Artículo 29º.—*Plus 0 accidentes con baja: seguridad compartida.*

Con el objeto de involucrar aún más a la plantilla en la reducción de la siniestralidad y de aplicar con mayor ahínco el principio de la seguridad compartida, se establece un plus especial mensual denominado Plus 0 accidentes con baja.

Este plus, cuya cuantía se recoge en la tabla de pluses adjunta, se abonará mensualmente a los trabajadores siempre y cuando no se hayan producido accidentes con baja durante el mes en el departamento donde desarrolle su actividad habitualmente cada trabajador.

Los trabajadores que sufran accidentes sin baja no percibirán el plus correspondiente al mes del accidente.

Los importes no distribuidos se repartirán al final del año en la nómina de diciembre al personal que no lo haya percibido siempre que, a 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio, no se haya producido ningún accidente calificado como grave dentro de la factoría.

Artículo 29º bis.—*Plus mejora objetivos de siniestralidad.*

A la vista de la positiva evolución de los índices y datos en materia de siniestralidad, y con el objetivo de consolidar los resultados obtenidos y de avanzar hacia la excelencia en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, se establece un plus especial anual denominado Plus mejora de objetivos en siniestralidad, cuyo detalle es el siguiente:

N.º de accidentes/año (con o sin baja)	Cuantía del plus (€)
0	200
1	150
2	140
3	130
4	120
5	110
6	100
7	90
A partir de 8	0

En todos los casos, si se produce un accidente calificado como grave o si el índice de gravedad es superior al objetivo de 0,20 no se abonará cantidad alguna.

Este plus se abonará en la nómina de diciembre.

Artículo 30º.—*Plus 0 ausencias por enfermedad común.*

Como complemento del plus de asistencia y con el fin de reducir los costos, se establece un plus especial mensual denominado Plus 0 ausencias por enfermedad común.

Este plus, cuya cuantía se recoge en la tabla de pluses adjunta, se abonará mensualmente a los trabajadores siempre que el trabajador no haya tenido horas de ausencia por enfermedad común durante el mes, excluyéndose las citas médicas.

Artículo 31º.—*Plus de arrancada.*

El personal de horno de calentamiento de laminación así como los mecánicos y eléctricos de turno de acería y laminación que cubren el turno anterior a la arrancada en los días festivos de producción percibirán un plus de la tabla anexa, denominado plus de arrancada. Estas horas también se considerarán horas normales de trabajo efectivo a cuenta de la jornada máxima anual.

Artículo 32º.—*Plus reducción no calidad en producto terminado.*

Con objeto de incrementar el compromiso de la plantilla en la reducción de los costos asociados a la no calidad del producto terminado, y de hacer partícipe a los trabajadores en los ahorros obtenidos, se establece un plus especial anual, pagadero en la nómina de diciembre, denominado Plus reducción no calidad en producto terminado, conforme a la tabla siguiente:

Porcentaje de no calidad en producto terminado achatarrado calculado con respecto a la producción de laminación.	Plus/persona *
Entre 0,04% y 0,00%	De 840 a 1.000 €
Entre 0,09% y 0,05%	De 640 a 800 €
Entre 0,145% y 0,10%	De 510 a 600 €
Entre 0,195% y 0,15%	De 410 a 500 €
Entre 0,24% y 0,20%	De 320 a 400 €
Entre 0,35% y 0,25%	De 200 a 300 €
Entre 0,40% y 0,36%	De 150 a 190 €

Cualquier valor superior a 0,40% no tendrá retribución.

Las toneladas rechazadas por los clientes en 2017, por cualquier motivo, se computarán, multiplicadas por 2, como material achatarrado y, en consecuencia, incrementarán el porcentaje de producto terminado achatarrado al final del año.

También se computarán como material achatarrado, incrementando el porcentaje de producto terminado achatarrado al final del año, las toneladas de acero que, presentando defectos superficiales, no hayan podido venderse en el plazo de 3 meses desde su fabricación, salvo que se trate de material que previamente haya sido rechazado por el cliente.

Los datos necesarios para el cálculo de los porcentajes incluidos en el presente plus serán los fijados por los Departamentos Administrativo Contable, Calidad y Medio Ambiente y Energía, y Ventas.

*Los escalones de retribución son indicativos ya que se abonarán los importes que, dentro de cada tramo, se correspondan proporcionalmente con el porcentaje de reducción alcanzado.

Artículo 33º.—*Vacaciones.*

Las vacaciones anuales se fijan en treinta días naturales para todos los trabajadores que tengan al menos un año de antigüedad en la Empresa. Los trabajadores con contratos temporales y los fijos que no lleguen a cubrir un año de antigüedad, disfrutarán de la parte proporcional de las vacaciones correspondientes al tiempo trabajado. A todos los efectos de las vacaciones se entiende por anualidad el tiempo comprendido entre primero de julio y 30 de junio del año siguiente.

La Empresa expondrá nominativamente cada año en el tablón de anuncios el cuadro de distribución de las vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas. Los trabajadores dispondrán de un periodo de diez días para efectuar las oportunas reclamaciones, que resolverá la Dirección en otro periodo de diez días.

Si cualquier trabajador afectado no estuviera de acuerdo con la resolución, se someterá el tema a la jurisdicción competente, de acuerdo con el apartado d) del número 2 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El complemento para la retribución de los días de vacaciones se abonará de acuerdo con el promedio de lo percibido en los tres meses naturales trabajados por cada productor con anterioridad a la fecha de inicio de las vacaciones, excluyendo para el cálculo de dicho promedio los días no trabajados por incapacidad temporal o por cualquier otro motivo justificado, es decir, dividiendo por los días realmente trabajados la cantidad efectivamente percibida por plus de Jefe de equipo, plus de asistencia, plus de nocturnidad, plus de turnicidad A, plus de turnicidad B, plus de sábado y domingos o festivos, pluses de horarios superior e inferior a 7,75 horas, plus de jornada partida, plus de 0 accidentes con baja y plus 0 ausencias por enfermedad común, excluyendo las prestaciones de seguridad social y lo cobrado por sueldo base mas antigüedad para determinar el complemento medio diario y multiplicar éste por 22 días de media. Los importes de las pagas de vacaciones según niveles y antigüedad constarán en tabla anexa.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa distribuirá los turnos de vacaciones de forma que los trabajadores disfruten al menos de 25 días seguidos durante los meses de julio, agosto y septiembre, que comenzarán el día 1 de cada mes y de 5 días en función del período de parada anual. Para la efectividad de este acuerdo, los trabajadores que hubieran disfrutado 25 días de vacaciones y no puedan disfrutar los cinco últimos por incapacidad temporal, percibirán la retribución correspondiente a los mismos con independencia de su disfrute.

El personal que no pertenezca a la producción continuará el sistema rotativo establecido anteriormente y todos los trabajadores que disfruten las vacaciones fuera de julio o agosto percibirán la cantidad diaria establecida en la tabla adjunta.

Capítulo IV. De la adecuación de la plantilla.

Artículo 34º.—*Principio general.*

Durante la vigencia del presente convenio Siderúrgica Sevillana S.A. adaptará en cada momento la composición de su plantilla a las innovaciones tecnológicas que se vayan introduciendo en sus instalaciones y sistemas productivos, a las mejoras de los índices de seguridad mediante una adecuada prevención de riesgos laborales, protección medioambiental y a los requerimientos del mercado con el fin de mantener la competitividad dentro del sector siderúrgico, como premisas básicas para garantizar la viabilidad de la Empresa y la estabilidad en el empleo de la plantilla adecuada en cada momento.

Artículo 35º.—*Modalidades.*

La Empresa y el trabajador podrán acordar, de forma libre y voluntaria, la extinción del contrato de trabajo a cambio de una indemnización de pago único, pago aplazado o mediante una prejubilación parcial en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36º.—*Tramitación de extinciones mediante pago único o aplazado de indemnizaciones.*

Cuando el trabajador y la empresa acuerden la extinción del contrato mediante el pago único o aplazado de la indemnización, se procederá como sigue:

a) La Empresa efectuará el cálculo de la indemnización de pago único que corresponda a sus circunstancias laborales y si dichos cálculos y la prima única resultante fueran aceptables para la Empresa los trasladará al trabajador solicitante, quien podrá optar por una de las dos soluciones siguientes:

1. Percibir la indemnización directamente de la Empresa en un solo pago.
2. Recibir también la indemnización directamente de la empresa para destinarla a concertar con una entidad aseguradora especializada en el ramo de vida y de suficiente solvencia una póliza de prima única.

b) Si el trabajador elige la primera opción de las consignadas en el apartado precedente, se formalizará la extinción documentalmente, extendiéndose el correspondiente recibo de la indemnización acordada y pagada.

Si el trabajador solicitante no aceptara la cantidad a cobrar, se archivará su solicitud sin perjuicio de que pueda reproducirla en cualquier otro momento posterior.

c) En el supuesto de que el trabajador solicitante elija la segunda opción, la Empresa suscribirá con la Cia. de Seguros que haya elegido previamente por ofrecer las mejores condiciones para los trabajadores en la suscripción de pólizas de prima única, cubriendo expresamente las prestaciones de desempleo, ayuda familiar, convenio especial con la Seguridad Social e incapacidad sobrevenida, la correspondiente póliza en la que figurará como tomador Siderúrgica Sevillana S.A. y como beneficiario el trabajador solicitante de la extinción.

Si el trabajador solicitante no aceptara las condiciones establecidas en la póliza que se le ofrezca, se archivará su solicitud sin perjuicio de que pueda reproducirla en cualquier otro momento posterior.

d) El modelo de póliza de prima única de la entidad de seguros seleccionada por la Empresa para los trabajadores que opten por el sistema de indemnización de pago aplazado, deberá reunir, además de los requisitos de cobertura determinados en el apartado c), los siguientes requisitos básicos:

d.1) En la determinación del sueldo regulador que sirva de base para los cálculos que se efectúen con arreglo a la póliza, se computarán todos los conceptos salariales devengados por el trabajador solicitante durante los últimos doce meses completos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. La Empresa se compromete a suministrar dichos datos.

De la suma de los conceptos citados en el párrafo anterior se deducirán las retenciones reglamentarias por los conceptos de I.R.P.F. y por cuotas del trabajador a la Seguridad Social correspondiente al mismo periodo y el resultado se dividirá entre doce.

d.2) A la cantidad mensual resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes según la edad que tenga cada trabajador en la fecha de solicitud de baja:

Si tiene 63 años de edad, el 84%.

Si tiene 62 años de edad, el 82%

Si tiene 61 años de edad, el 80%

Si tiene 60 años de edad, el 78%

Si tiene 59 años de edad, el 76%

Si tiene 58 años de edad, el 74%

Si tiene 57 años de edad, el 72%

Si tiene 56 años de edad, el 70%

Si tiene 55 años de edad, el 68%.

Si la cantidad así obtenida fuera inferior a 1.200,00 euros, se garantizará ésta última como sueldo regulador inicial mensual.

El sueldo regulador mensual inicial se revalorizará durante el periodo que va desde la fecha de la baja definitiva en la Empresa hasta el momento en que cause la pensión de jubilación, con una tasa anual acumulativa del 2,5%.

d.3) Los trabajadores que opten por la indemnización de pago aplazado deberán suscribir con la Seguridad Social el convenio especial que les permita mantener las bases reguladoras anteriormente especificadas durante el periodo de prestación de nivel asistencial hasta la jubilación que se produzca a partir de los 60 años. El costo del concierto será reembolsado al trabajador por la Cia. Aseguradora con cargo a las prestaciones incluidas en la póliza.

d.4) Si el trabajador beneficiario de la póliza falleciera antes de causar derecho a la pensión de jubilación, las indemnizaciones previstas y las cuotas que no hayan sido percibidas por el titular continuarán siendo abonadas a los herederos-beneficiarios hasta la fecha en que se hubiera producido la jubilación del trabajador fallecido.

e) Siderúrgica Sevillana S.A. garantiza, en cómputo global, el pago de las cantidades de la prestación contributiva por desempleo, subsidio de desempleo y convenio especial con la Seguridad Social previstas en la póliza de prima única, siempre que las diferencias que se produzcan no se deban a causas imputables al trabajador o a variaciones habidas durante el periodo de la prestación en las cargas familiares que no fueran previsibles en el momento de causar baja definitiva en la Empresa, o a ocultación de rentas o a variaciones producidas en éstas desde el inicio de las prestaciones establecidas en la póliza. Dicha garantía surtirá efecto de forma inmediata, sin perjuicio de las reclamaciones que se formulen, para las que cada trabajador afectado ha de prestar la máxima colaboración y en el supuesto de que la reclamación tuviera éxito, el trabajador se obliga a devolver a Siderúrgica Sevillana S.A., igualmente de forma inmediata, las cantidades adelantadas por la Empresa en virtud de la garantía establecida en este apartado.

f) Todas las indemnizaciones que se paguen como consecuencia de los acuerdos que constan en la presente sección, quedarán sujetas a las retenciones fiscales correspondientes.

g) La aplicación de las condiciones establecidas en la presente sección para la extinción voluntaria de los contratos de trabajo, supone el finiquito total de cada relación laboral que se extinga, sin que los interesados tengan nada que reclamar a la Empresa por ningún otro concepto.

Artículo 37º.—*Prejubilación parcial.*

La Empresa y el trabajador podrán acordar, de forma libre y voluntaria, el acceso a la jubilación parcial en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo V. Beneficios sociales

Artículo 38º.—*Ayuda a discapacitados.*

Como ayuda a los trabajadores que tengan hijos discapacitados, la empresa concertará una póliza de seguro con las primas a su cargo para que, en caso de muerte en accidente de trabajo o invalidez permanente derivada del mismo, los hijos minusválidos del accidentado perciban una indemnización de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos. La póliza permanecerá en vigor mientras dure la relación laboral del padre del minusválido con Siderúrgica Sevillana S.A., y, en caso de fallecimiento del mismo, la indemnización se abonará al representante legal del minusválido beneficiario si es menor de edad o al mismo beneficiario si es mayor.

Artículo 39º.—*Seguro colectivo.*

La Empresa se compromete a mantener durante la vigencia del presente convenio una póliza de seguro colectivo con primas a su cargo para cubrir los supuestos de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o invalidez permanente total que provengan de cualquier contingencia común o laboral de forma que las indemnizaciones correspondientes supongan dieciocho mil euros por cada uno de dichos conceptos, salvo la invalidez permanente total que serán doce mil euros. Cuando se suscriba la póliza, se suministrará al Comité de Empresa una relación nominal de los trabajadores cubiertos por la misma y, en la medida de lo posible, se entregará a cada trabajador una copia de la póliza o certificado de la misma. La condición de beneficiario de la póliza se considerará una retribución en especie a los efectos del presente convenio.

Artículo 40º.—*Anticipos a los trabajadores.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio y durante la vigencia del mismo, los trabajadores podrán solicitar anticipos de una mensualidad con el tope de 1.502,53 Euros y plazo máximo de devolución de dieciocho meses. Los anticipos se concederán por orden cronológico de petición y se reintegrarán mediante descuentos iguales aplicados a las dieciocho nóminas del plazo de devo-

lución. Los anticipos concedidos no podrán sobrepasar el tope máximo de treinta mil cincuenta Euros con sesenta y un céntimos, por lo que al llegar a dicha cifra los anticipos solicitados deberán guardar su turno para ser concedidos por orden estrictamente cronológico. Se pasará una lista trimestral de peticiones y concesiones al Comité de Empresa.

Los anticipos solicitados como consecuencia de la reducción de jornada prevista en el artículo 9 serán concedidos en todo caso siempre y cuando se solicite una cantidad proporcional a las horas no trabajadas en el mes en el que haya tenido lugar la reducción de la jornada del artículo 9.

No se incluyen en el presente artículo los anticipos normales que percibe la mayoría de los trabajadores a cuenta de la mensualidad corriente y como primer pago de la misma, por lo que ambos sistemas de anticipos son compatibles.

Artículo 41°.—*Ayuda escolar.*

La empresa constituye un fondo de diez mil euros que se destinará a ayudas para guarderías, ayuda escolar para educación infantil y primaria, y becas de estudio a partir de la enseñanza secundaria obligatoria- E.S.O. -, o subvenciones para colegios o centros especiales de educación ó rehabilitación de minusválidos psíquicos hijos de trabajadores de la empresa. Las becas de estudio se concederán a partir de 1º de E.S.O. o denominación equivalente a favor de los trabajadores ó de sus hijos que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos que tengan utilidad practica para su posible utilización futura en la empresa. La selección de los beneficiarios de las becas así como la cuantía de cada una de ellas quedará al criterio de la Dirección de la empresa teniendo siempre presente, los resultados obtenidos en el curso anterior que justifiquen el aprovechamiento del alumno en el curso para el que fue becado o sus cualidades docentes e intelectuales para acceder a la primera beca. En principio, el paso al curso siguiente supone la conservación de la beca disfrutada en el anterior. Las subvenciones para disminuidos psíquicos tendrán el mismo grado de preferencia que el correspondiente a un estudiante con calificación de sobresaliente en el curso anterior. Cuando la beca se otorgue a los trabajadores que inicien sus estudios, será requisito imprescindible para el pago de la beca que acrediten documentalmente la matriculación. Las solicitudes de becas o subvenciones se efectuaran durante el mes de octubre de cada año y las concesiones por parte de la Empresa se otorgaran en el mes de noviembre siguiente.

Artículo 42°.—*Permisos retribuidos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso siempre que sea posible y posterior justificación, que se referirán a cada hecho causante, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se enumeran y por los tiempos que también se detallan:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, de los hijos, hijos políticos, nietos y los cónyuges o pareja de hecho de los mismos, padres, suegros, abuelos del trabajador o de su cónyuge o de su pareja de hecho, hermanos y cuñados. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En caso de incineración del familiar será retribuido el día en que se produzca la misma. Los dos días a que se refiere el presente apartado serán siempre el del hecho causante y el siguiente, salvo que en el primero de ellos haya desarrollado el trabajador al menos media jornada, en cuyo supuesto los dos días serán los inmediatamente posteriores al hecho causante. Se entiende por pareja de hecho a quien demuestre convivencia con los certificados de empadronamiento u otro documento legal y se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1.999 de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras, en lo que se refiere a permisos de maternidad o paternidad por nacimiento, adopción y acogimiento de hijos.
- c) Por asistencia al médico general, se concederá el tiempo necesario, hasta un máximo acumulado de 16 horas anuales. Por asistencia al especialista y análisis clínicos, se concederá hasta un máximo diario igual al tiempo de estancia en consulta, más dos horas por desplazamiento de ida y vuelta, sin limitación anual.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual, acreditado con factura del transportista del mobiliario o de algún servicio o suministro en la nueva vivienda.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Para realizar funciones sindicales de representación del personal o de los afiliados de un sindicato en los términos establecidos legalmente, así como para intervenir la persona designada para ello en el Comité de Empresa Europeo constituido en el Grupo Riva.
- g) Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos y cuñados.

El listado de los permisos retribuidos es enunciativo y no limitativo por lo que deberán incluirse todos aquellos contemplados en la normativa vigente.

En cualquier caso las horas destinadas a la negociación del Convenio Colectivo se abonarán por la empresa con independencia del cupo de horas sindicales.

Capítulo VI. Del Comité de Empresa

Artículo 43°.—*Definición y función.*

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa para la defensa de sus intereses y tiene legitimación para la negociación colectiva, tanto para los convenios de empresa como para los de ámbito inferior.

Artículo 44°.—*Actividades sindicales.*

El Comité de Empresa se reunirá con absoluta independencia de la Dirección y ésta pondrá a disposición del Comité para el desarrollo de sus actividades los siguientes elementos:

- a) Un tablón de anuncios situado en lugar accesible a los trabajadores.
- b) Un local adecuado, con un armario para guardar documentación.

El Comité podrá recibir a los trabajadores en el local asignado desde las 14 horas y 30 minutos hasta las 15 horas y 30 minutos. La primera media hora se destinará a trabajadores que comiencen su jornada a las 15 horas y la segunda media hora a los que terminan su trabajo a las tres de la tarde.

Artículo 45°.—*Acuerdos y certificaciones.*

Cuando el Comité de Empresa tome algún acuerdo que deba ser comunicado a la Dirección, dicha notificación se hará por escrito, certificando el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la autenticidad y el contenido exacto del acuerdo que se comunique. En los casos de ausencia del Presidente o del Secretario los podrán sustituir cualquiera de los miembros que el propio Comité designe.

De la misma forma, cuando la empresa necesite efectuar cualquier comunicación al Comité de Empresa, la hará por escrito y la entregará exclusivamente al Presidente o al Secretario del mismo, salvo ausencia de ambos, que deberá ser comunicada a la empresa indicando que miembros del Comité sustituyen al Presidente y Secretario al sólo efecto de recepción de las comunicaciones de la empresa.

Artículo 46º.—*Competencias.*

El Comité de Empresa tendrá las competencias que se determinan en el la legislación vigente.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de la empresa pondrá diariamente a disposición del Comité la documentación relativa a los descansos en jornadas continuadas para que, mediante los oportunos muestreos, pueda controlar la efectividad de los mismos y mensualmente los datos sobre la evolución del absentismo y sus causas, sobre los índices de evolución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre el número de horas extraordinarias, sobre los ascensos del personal de la plantilla, sobre los programas de formación, sobre el resultado de las auditorias de calidad y medioambiente.

Artículo 47º.—*Cesión de horas sindicales.*

De acuerdo con el último párrafo del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta en el presente Convenio Colectivo que el Comité de Empresa pueda disponer de la totalidad de las horas sindicales de sus miembros según las necesidades internas del mismo, siempre que cumpla las siguientes limitaciones:

1.—Que no se rebase el número total de horas correspondientes a todos los miembros del Comité.

2.—Que las cesiones se efectúen siempre en los turnos de mañana o tarde.

3.—Que el Comité anuncie con la debida antelación y justifique con posterioridad la utilización de todas las horas sindicales, indicando el miembro del Comité que las utilice con el fin de que la Empresa, al finalizar cada mensualidad, pueda asignar y pagar concretamente las horas sindicales efectuadas durante la misma.

Artículo 48º.—*Delegados sindicales.*

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa y especialmente las reseñadas en los números 1º, 2º y 3º del núm. 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En los casos de que los Delegados Sindicales que no pertenezcan al Comité de Empresa deban asistir a alguna actividad sindical que supere el crédito de horas disponible en un mes, podrán acumular las horas necesarias del mes siguiente siempre que justifiquen con carácter previo la actividad en la que deban participar y posteriormente su asistencia a la misma.

Artículo 49º.—*Cuota sindical.*

La empresa se compromete a detraer de la nómina mensual del personal que expresamente lo solicite por escrito, la cantidad de euros que el mismo indique, correspondiente a su cuota sindical y a pagar la cantidad recaudada, mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada por cada sindicato para efectuar el ingreso.

Los trabajadores que revoquen la orden de retención de la cuota sindical, deberán comunicarlo también por escrito.

Capítulo VII. De la gestión integrada

Artículo 50º.—*La política de gestión integrada.*

Siderúrgica Sevillana, S.A. que desarrolla su actividad en el sector siderometalúrgico, define su política de gestión integrada como estrategia de gestión sostenible, principio que se concreta en los siguientes compromisos de actuación:

Compromiso con la seguridad y la salud, con la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo. SISE vela por la seguridad y la salud en el trabajo de todo el personal a través de la implementación de las mejores técnicas disponibles, aplica de forma constante mejoras organizativas para erradicar los comportamientos inseguros y promueve continuamente la mejora de eficacia y la eficiencia de los procesos y de los sistemas, con el fin de alcanzar las mejores condiciones de trabajo posibles. Los principios que impregnan la actuación de la empresa en esta materia son los siguientes:

- Las personas que trabajan en Siderúrgica Sevillana S.A. son el elemento fundamental de la empresa.
- La seguridad es condición de empleo, y por tanto, no es negociable.
- Más del 95% de las lesiones laborales están causadas por los comportamientos inseguros, y ello significa que la inmensa mayoría de los accidentes y enfermedades profesionales se pueden evitar.
- Los principales garantes de nuestra seguridad y salud somos todos y cada uno de nosotros.

A tal fin, SISE tiene implantado un Sistema de Gestión de la Prevención de riesgos que cumple con los requisitos de la norma OHSAS 18.001:2007.

Compromiso con un adecuado clima laboral, con la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, el desarrollo de la profesionalidad y la conciliación de la vida familiar y laboral. SISE promueve la igualdad de oportunidades ocupándose activamente de la formación técnica, profesional y humana de sus empleados, asesores y colaboradores, de tal forma que los mismos puedan aumentar sus propias cualidades profesionales y adquirir mayores competencias, con el fin de mejorar los resultados individuales y comunes.

Para ello, SISE mantiene y potencia un clima de confianza, exige el cumplimiento de las normas, analiza las necesidades existentes en cada momento, reconoce los méritos de los integrantes de la organización y busca la eficacia y la eficiencia máxima.

Los principios sobre los que se asienta la acción en materia de relaciones laborales son básicamente los siguientes: a) la integridad física, psíquica y moral de todos los integrantes de la organización como valores supremos b) la responsabilidad individual como muestra máxima de profesionalidad c) la lealtad del trabajador recíproca con la lealtad empresarial y d) la veteranía como expresión de la experiencia en el trabajo.

Compromiso con la calidad del producto. SISE tiene el compromiso de proporcionar a sus clientes productos de la calidad requerida, por lo que mantiene implantado un Sistema de Gestión de la Calidad, según los requisitos de la norma UNE-EN ISO 9.001:2008, y cuenta con certificación para sus productos, de acuerdo con las norma nacionales e internacionales aplicables.

Compromiso con la creación de valor y la rentabilidad. SISE mantiene un compromiso con la creación de valor para sus accionistas, mediante el crecimiento y la excelencia operacional, todo ello basado en un desarrollo sostenible con principios éticos y de responsabilidad social.

Compromiso con la protección y defensa del medio ambiente. SISE está comprometida con la prevención de la contaminación y la preservación del medio ambiente. Por tanto, mantiene un sistema de identificación, evaluación y gestión de los efectos ambientales derivados de sus actividades siguiendo los requisitos de la norma UNE-EN ISO 14.001:2004 y promueve actividades encaminadas a la reducción de su impacto en el medio ambiente, promocionando el uso racional y eficiente de la energía, reduciendo los residuos, valorizando los mismos y desarrollando acuerdos de colaboración públicos y privados dirigidos a la protección ambiental.

Compromiso con la eficiencia energética y gestión de la energía. SISE es un gran consumidor de energía y está comprometida con la eficiencia energética desde su fundación. La energía es uno de los capítulos más importantes en la gestión de SISE, por su magnitud económica, y la empresa siempre ha sido muy consciente de la relevancia de una gestión eficiente, tanto para su proceso productivo como para el entorno en el que se ha desarrollado su actividad. La energía siempre ha sido un recurso escaso, y todo su proceso productivo ha girado alrededor de su correcta utilización y de la adecuada organización del proceso. Esas circunstancias han determinado un constante esfuerzo inversor en la tecnología más innovadora y en una organización de los recursos cada vez más eficiente. Para mantener ese objetivo de eficiencia máxima, la empresa ha implementado un sistema de gestión que asegurará la mejora continua de su desempeño energético. SISE, a tal efecto, establece y revisa periódicamente objetivos y metas medibles de desempeño energético con el fin de reducir el consumo y los costes energéticos, asegurando la disponibilidad de información y de los recursos necesarios para alcanzarlos, integrando el desempeño energético y nuestras mejores prácticas en las decisiones estratégicas del negocio y cumpliendo a su vez con los requisitos legales y suscritos en cuanto a energía y eficiencia. Asimismo, en concordancia con su compromiso con la eficiencia energética, SISE promueve la adquisición de productos y servicios eficientes energéticamente.

Compromiso con el buen gobierno y el comportamiento ético. SISE ha establecido los procedimientos necesarios para poner en práctica los valores esenciales de la organización y la transparencia que guía nuestro comportamiento empresarial, mediante una adecuada estructura de control interna, así como una evaluación permanente de la eficacia de estos controles.

Compromiso con el desarrollo de la sociedad en que opera. SISE entiende a la sociedad como el pilar fundamental del entorno en el que opera. La organización promueve el apoyo a iniciativas sociales, y realiza directamente actuaciones de formación y concienciación.

Compromiso con el carácter reservado de la información y con la protección y tratamiento adecuado de los datos personales. Tomando como base el carácter reservado de la información, SISE promueve la seguridad de los datos legalmente protegidos y el buen uso de las herramientas, la convergencia con las directrices y especificaciones técnicas del Grupo Riva en el ámbito de las redes informáticas industriales, la racionalización, optimización y simplificación de la gestión informática así como la mejora continua de la eficacia y la eficiencia de los sistemas de información.

Compromiso legal y mejora continua. Finalmente, SISE asume un compromiso de cumplimiento de los requisitos legales, y otros requisitos que se suscriban, y de prevención de efectos negativos, así como de mejora continua, de transparencia y de integración de las partes interesadas.

Artículo 51º.—*Principios generales en materia de prevención de riesgos laborales.*

Siderúrgica Sevillana, S.A. tiene la obligación de velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores adoptando las medidas que se determinen por la Dirección de la empresa en cumplimiento de la legislación vigente.

La seguridad y la salud en Siderúrgica Sevillana, S.A. son condiciones de empleo.

Asimismo la empresa está obligada a facilitar la información y formación prevista en las normas sobre prevención y diseñada en los planes aprobados por la Dirección de la empresa.

Artículo 52º.—*El Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa, en el ámbito de sus responsabilidades, ejercerá sus funciones como órgano de participación, consulta e información, promoverá igualmente entre sus representados el cumplimiento de las normas legales y procedimientos en materia de prevención y colaborará en el cumplimiento de la política de prevención de Siderúrgica Sevillana, S.A.

El Comité de Empresa a través de los Delegados de Prevención podrá informar anualmente a la Dirección de la empresa de las actividades preventivas realizadas y de las que hayan realizado en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control en materia de prevención.

Con objeto de incrementar el éxito de las iniciativas en materia de prevención de riesgos laborales, el Comité de Empresa, a través de los Delegados de Prevención, participará activamente en la redacción de los procedimientos sobre la materia y firmará los mismos junto con el emisor del procedimiento de que se trate.

Artículo 53º.—*Derechos y deberes básicos.*

Todos los trabajadores tienen el derecho y el deber de trabajar en las condiciones de seguridad y salud que determinen las normas aplicables, de acuerdo con la formación e información de riesgos recibida en cada momento.

Asimismo, todos los trabajadores están obligados, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma.

Artículo 54º.—*El Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa, en el ámbito de sus responsabilidades, promoverá las actuaciones de los trabajadores que contribuyan a alcanzar los compromisos expuestos en la política.

Capítulo IX. Del código de conducta

Artículo 55º.—*Principios ordenadores.*

El presente capítulo tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios, sobre la base del texto del Acuerdo sobre el código de conducta laboral negociado por Confemetal con los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 2001.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de todo el personal de su plantilla, cuando supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa informará al Comité de Empresa de los incumplimientos que puedan dar lugar a sanción y dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

Artículo 56º.—*Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, intención o circunstancia en: Leve, grave o muy grave.

Artículo 57º.—*Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.
- i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- k) Discutir violentamente con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.
- m) No reflejar en las órdenes de trabajo los procedimientos relativos a la tarea y/o al área en que se va a trabajar.

Artículo 58º.—*Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.
- f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
- g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
- i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
- j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- m) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales recogidas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
- n) El incumplimiento de los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales que estén aprobados por la empresa, cuando de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas, y siempre que se hayan dado a conocer al trabajador previamente a través de las órdenes de trabajo o en el trámite de la difusión de los procedimientos.

Artículo 59º.—*Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de uno a seis meses, o bien más de veinte en un año.

- b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes, cuando no medie aviso a la empresa en el transcurso de la ausencia.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, o viceversa, y a proveedores y clientes de la empresa.
- j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.
- k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad o acoso laboral por parte de directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.
- l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.
- m) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales recogidas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando se deriven perjuicios graves o muy graves para las personas o las cosas.
- n) El incumplimiento de los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales que estén aprobados por la empresa, cuando se deriven perjuicios graves o muy graves para las personas o las cosas y siempre que se hayan dado a conocer al trabajador previamente a través de las órdenes de trabajo o en el trámite de la difusión de los procedimientos.

Artículo 60º.—*Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

- a) Por faltas leves:
- Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
- Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
- Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Despido. Cuando el despido sea considerado improcedente por sentencia judicial firme, la opción por la readmisión corresponderá al trabajador.

Artículo 61º.—*Prescripción.*

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: Diez días.
- Faltas graves: Veinte días.
- Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 62º.—*Revisión del Código de conducta.*

En el supuesto de que se produzca durante la vigencia del presente convenio una revisión o modificación del acuerdo citado, la comisión paritaria del artículo 7º se reunirá para valorar las modificaciones operadas al objeto de introducirlas, si procede, en el texto del convenio.

Capítulo X. Disposición final

Artículo 63º.—*Fuerza vinculante e indivisibilidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, que constituyen fuente de derecho necesario para las partes y tienen fuerza vinculante para las mismas, de acuerdo con el artículo 37 de la Constitución, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que no pueden modificarse parcialmente sin previo acuerdo de la Comisión Negociadora, ni aun en el supuesto de conflicto o colisión de las normas de este Convenio con cualquier otra. La Comisión Negociadora estudiará en cada caso la modificación propuesta por cualquiera de las partes y acordará lo que estime procedente dentro del contexto general del Convenio y como una revisión total del mismo.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera: Personal eventual.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, el contrato podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

<u>TABLA SALARIAL POR NIVELES AÑO 2.017</u>				
NIVELES	PAGAS EXTRAS	30 DIAS VACACIONES	SALARIO HORA 1764	TOTAL ANUAL
8	3.674,25	1.837,13	11,46	25.719,86
7	3.554,88	1.777,44	11,08	24.884,27
6	3.334,73	1.667,36	10,40	23.343,15
5	3.156,24	1.578,12	9,84	22.093,72
4	3.112,26	1.556,13	9,70	21.785,86
3	2.905,37	1.452,69	9,06	20.337,69
2	2.751,11	1.375,55	8,58	19.257,80
1	2.165,83	1.082,92	6,75	15.160,88

TABLA SALARIAL PERSONAL EMPLEADOS AÑO 2.017

	PAGAS EXTRAS	SALARIO MENSUAL	TOTAL ANUAL
TÉCNICOS DE OFICINAS:			
Jefe Org. 1ª	3.435,70	1.717,85	24.049,88
Jefe Org. 2ª	3.086,91	1.543,46	21.608,39
Téc. Org. 1ª	2.792,26	1.396,13	19.545,81
Téc. Org. 2ª	2.697,11	1.348,55	18.879,76
Aux. de Org.	2.597,02	1.298,51	18.179,12
Aspirante 17	2.199,28	1.099,64	15.394,97
Aspirante 16	2.176,41	1.088,20	15.234,84
TÉCNICOS DE TALLER:			
Jefe Taller	3.283,74	1.641,87	22.986,16
Jefe Sección	3.283,74	1.641,87	22.986,16
Contramaestre	3.283,74	1.641,87	22.986,16
Encargado	3.210,61	1.605,30	22.474,24
LABORATORIO:			
Jefe Sección	3.283,74	1.641,87	22.986,16
Analista 1ª	2.884,18	1.442,09	20.189,27
Analista 2ª	2.761,09	1.380,54	19.327,60
Auxiliar	2.597,02	1.298,51	18.179,12
Aspirante 17	2.363,84	1.181,92	16.546,86
Aspirante 16	2.339,25	1.169,63	16.374,76
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe Adm. 1ª	3.183,73	1.591,86	22.286,09
Jefe Adm. 2ª	2.998,93	1.499,47	20.992,51
Oficial 1ª Adm.	2.792,26	1.396,13	19.545,81
Oficial 2ª Adm.	2.697,11	1.348,55	18.879,76
Auxiliar Adm.	2.597,02	1.298,51	18.179,12
Aspirante 17	2.199,28	1.099,64	15.394,97
Aspirante 16	2.098,75	1.049,38	14.691,26
Telefonista	2.478,46	1.239,23	17.349,21

<u>TABLA DE PLUSES AÑO 2.017</u>		
Plus de turnicidad (A)	0,50	Euros/Hora.
Plus de turnicidad (B)	1,19	Euros/Hora.
Plus de asistencia	9,80	Euros/Jornada.
Plus de jornada partida	6,25	Euros/Jornada.
Plus de asistencia en sábado mañana y tarde	5,57	Euros/Jornada.
Plus de asistencia en sábado noche, domingos y festivos mañana y tarde 8,75 horas.	11,63	Euros/Jornada.
Plus de asistencia en sábado noche, domingos y festivos mañana y tarde 7,75 horas.	10,32	Euros/Jornada.
Plus de asistencia en sábado noche, domingos y festivos mañana y tarde 6,75 horas.	8,98	Euros/Jornada.
Plus de asistencia en domingos y festivos noche 8,75 horas.	96,67	Euros/Jornada.
Plus de asistencia en domingos y festivos noche 7,75 horas.	85,63	Euros/Jornada.
Plus de asistencia en domingos y festivos noche 6,75 horas.	74,58	Euros/Jornada.
Vacaciones fuera de julio y agosto.	11,95	Euros/Día.
Plus horario de jornada superior a 8,25 horas hasta 8,75 horas.	2,39	Euros/Jornada.
Plus horario de jornada superior a 7,75 horas hasta 8,25 horas.	2,26	Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 7,75 horas hasta 7,25 horas.	2,66	Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 7,25 horas hasta 6,75 horas.	2,87	Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 6,75 horas hasta 6,25 horas.	3,08	Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 6,25 horas hasta 6,00 horas.	4,46	Euros/Jornada.
Plus 0 accidentes con baja.	100,00	Euros/Mes.
Plus 0 ausencias por enfermedad común.	100,00	Euros/Mes.

TABLA DE HORAS EXTRAS AÑO 2.017

	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES	NIVEL CUATRO	NIVEL CINCO	NIVEL SEIS	NIVEL SIETE	NIVEL OCHO
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
SIN ANTIGÜEDAD	13,65	17,67	18,72	20,13	20,44	21,66	23,17	23,98
1 QUINQUENIO	14,34	18,55	19,65	21,15	21,45	22,74	24,32	25,18
2 QUINQUENIOS	15,01	19,43	20,58	22,16	22,47	23,83	25,48	26,39
3 QUINQUENIOS	15,71	20,32	21,52	23,16	23,51	24,91	26,65	27,59
4 QUINQUENIOS	16,39	21,20	22,46	24,17	24,53	25,99	27,80	28,79
5 QUINQUENIOS	17,06	22,08	23,39	25,18	25,54	27,07	28,95	29,98
SIN ANTIGÜEDAD Y 20% J. EQUIPO	16,39	21,20	22,46	24,17	24,53	25,99	27,80	28,79
1 QUINQUENIO Y 20% J. EQUIPO	17,06	22,08	23,39	25,37	25,76	27,28	29,20	30,21
2 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	17,75	22,96	24,33	26,58	26,98	28,60	30,58	31,68
3 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	18,43	23,85	25,26	27,78	28,20	29,89	31,97	33,10
4 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	19,11	24,73	26,20	28,99	29,42	31,19	33,37	34,54
5 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	19,80	25,62	27,14	30,20	30,66	32,49	34,75	35,98

<u>TABLA DE PLUS ARRANCADA (POR HORA) AÑO 2.017</u>								
	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES	NIVEL CUATRO	NIVEL CINCO	NIVEL SEIS	NIVEL SIETE	NIVEL OCHO
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
SIN ANTIGÜEDAD	6,90	9,09	9,66	10,43	10,60	11,26	12,09	12,52
1 QUINQUENIO	7,25	9,54	10,14	10,96	11,12	11,82	12,69	13,15
2 QUINQUENIOS	7,59	9,99	10,62	11,49	11,65	12,39	13,29	13,79
3 QUINQUENIOS	7,95	10,45	11,10	12,00	12,19	12,95	13,91	14,41
4 QUINQUENIOS	8,29	10,91	11,58	12,53	12,72	13,51	14,50	15,04
5 QUINQUENIOS	8,63	11,35	12,07	13,05	13,24	14,07	15,10	15,65
SIN ANTIGÜEDAD Y 20% J. EQUIPO	8,29	10,91	11,58	12,53	12,72	13,51	14,50	15,04
1 QUINQUENIO Y 20% J. EQUIPO	8,56	11,27	11,98	13,15	13,36	14,18	15,24	15,77
2 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	8,84	11,64	12,37	13,78	13,99	14,87	15,95	16,55
3 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	9,11	12,01	12,76	14,40	14,62	15,54	16,68	17,29
4 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	9,39	12,38	13,15	15,02	15,25	16,21	17,41	18,04
5 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	9,68	12,75	13,55	15,65	15,90	16,89	18,13	18,79

TABLA DE 30 DÍAS VACACIONES AÑO 2.017

	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES	NIVEL CUATRO	NIVEL CINCO	NIVEL SEIS	NIVEL SIETE	NIVEL OCHO
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
SIN ANTIGÜEDAD	1.082,92	1.375,55	1.452,69	1.556,13	1.578,12	1.667,36	1.777,44	1.837,13
1 QUINQUENIO	1.137,07	1.444,33	1.525,32	1.633,94	1.657,03	1.750,73	1.866,31	1.928,99
2 QUINQUENIOS	1.191,21	1.513,11	1.597,96	1.711,74	1.735,93	1.834,10	1.955,18	2.020,84
3 QUINQUENIOS	1.245,36	1.581,88	1.670,59	1.789,55	1.814,84	1.917,46	2.044,06	2.112,70
4 QUINQUENIOS	1.299,50	1.650,66	1.743,23	1.867,36	1.893,74	2.000,83	2.132,93	2.204,56
5 QUINQUENIOS	1.353,65	1.719,44	1.815,86	1.945,16	1.972,65	2.084,20	2.221,80	2.296,41

TABLA DE PAGAS EXTRAS AÑO 2.017

	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES	NIVEL CUATRO	NIVEL CINCO	NIVEL SEIS	NIVEL SIETE	NIVEL OCHO
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
SIN ANTIGÜEDAD	2.165,84	2.751,10	2.905,38	3.112,26	3.156,24	3.334,72	3.554,88	3.674,26
1 QUINQUENIO	2.274,13	2.888,66	3.050,65	3.267,87	3.314,05	3.501,46	3.732,62	3.857,97
2 QUINQUENIOS	2.382,42	3.026,21	3.195,92	3.423,49	3.471,86	3.668,19	3.910,37	4.041,69
3 QUINQUENIOS	2.490,72	3.163,77	3.341,19	3.579,10	3.629,68	3.834,93	4.088,11	4.225,40
4 QUINQUENIOS	2.599,01	3.301,32	3.486,46	3.734,71	3.787,49	4.001,66	4.265,86	4.409,11
5 QUINQUENIOS	2.707,30	3.438,88	3.631,73	3.890,33	3.945,30	4.168,40	4.443,60	4.592,83

LAMINACIÓN - TORNOS

ESQUEMA DE TRABAJO:

L M X J V S D L M X J V S D

1. - M M M M M $\frac{M}{D}$ D T T T T T D D

2. - T T T T T D D M M M M M $\frac{M}{D}$ D

3. - J J J J J D D

HORARIO:

M= de 7 a 15 horas.

T= de 15 a 23 horas. 15 minutos de descanso.

N= de 23 a 7 horas

J= de 8 a 14 horas y de 15 a 17 horas.

D= Descanso.

MECÁNICOS DE TALLER

ESQUEMA DE TRABAJO:

L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D L M X J V S D

1. - $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D $\frac{M M M M M M M}{T T T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D D

2. - M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D $\frac{M M M M M M M}{T T T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D

3. - $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D $\frac{M M M M M M M}{T T T T T T T}$ D D M M M M D D

4. - M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D $\frac{M M M M M M M}{T T T T T T T}$ D D

5. - $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M $\frac{M M}{T T}$

6. - M M M M D $\frac{M M M M M M M}{T T T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D M M M M D D $\frac{M M M M M}{T T T T T}$ D D

HORARIO:

M = de 7 a 15 horas con 15 minutos de descanso.

T = de 15 a 23 horas con 15 minutos de descanso.

D = Descanso.

SERVICIOS GENERALES - ALMACÉN.

ESQUEMA DE TRABAJO:

L M X J V S D L M X J V S D
 1- M M M M M D D T T T T T D D
 2- T T T T T D D M M M M M D D
 3- J J J J J D D

HORARIO:

J: de 8 a 13 y 14 a 17 horas.

M: de 7 a 15 horas con 15 minutos de descanso.

T: de 15 a 23 horas con 15 minutos de descanso.

SERVICIOS GENERALES - LIMPIEZA

ESQUEMA DE TRABAJO:

L M X J V S D L M X J V S D
 M M M M M m D T T T T T D D
 T T T T T D D M M M M M m D

HORARIO:

M = de 7 a 15 horas.

T = de 15 a 22 horas.

m = de 8 a 14 horas.

D = Descanso.

15 minutos de descanso.

PERSONAL DE EVACUACIÓN ESCORIA Y LIMPIEZA DE MATERIA PRIMA FÉRRICA

ESQUEMA DE TRABAJO:

EQUIPO	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D															
1	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	J	D	M	M	M	M	M	D	M	J	M	M	M	M	M	D	D	D	D	M	M	M	J	D	M	M	M	M	D	M	T	T	T
2	M	M	M	D	M	M	M	M	D	M	J	M	M	J	J	J	D	D	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	D	M	J	M	M	J	J	J	D	D	D	D			
3	M	M	D	M	M	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	D	M	M	M	M	M	D	M	M	T	T	T	T	D	D	D	D	M	M	M	D	M	M	M	J		

HORARIO:

M: ENTRADA, ENTRE LAS 7 Y LAS 9 HORAS.
 SALIDA, ENTRE LAS 14 Y LAS 16 HORAS.
 T: ENTRADA, ENTRE LAS 14 Y LAS 16 HORAS.
 SALIDA, ENTRE LAS 22 Y LAS 24 HORAS.
 J: DE 8:00 A 17:00 HORAS, CON 1 HORA DE DESCANSO.

25W-8471

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 285/2016. Negociado: EJ.
 N.I.G.: 4109144S20160004375.
 De: Aurora Carrasco Abril.
 Abogado: Lauro Gandul Verdun.
 Contra: Eventex Producciones, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 404,16, ejecución 285/2016, a instancia de la parte actora Aurora Carrasco Abril contra Eventex Producciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de septiembre de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Eventex Producciones con CIF número B86174687, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 12.000,00 euros de principal, más 1.920,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64040416 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Eventex Producciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6881

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2017. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20160003385.

De: Noemí Bernal Lanau.

Abogado: Sebastián Ángel Polo Piñeiro.

Contra: Wantson Tecnología, S.L. (Adm. Xin Xu Liu) y Fogasa.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 313/16, ejecución título judicial 2/2017, a instancia de la parte actora Noemí Bernal Lanau contra Wantson Tecnología, S.L. (se ha dictado decreto de fecha 14 de septiembre de 2017 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Wantson Tecnología, S.L., con CIF número B90142209 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 11.076,10 euros de principal, más 1.500,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-0313-16 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Wantson Tecnología, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7382

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 131/2017. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20150006152.

De: José Miguel Moyano Chaves.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 572/15, ejecución título judicial 131/2017 a instancia de la parte actora José Miguel Moyano Chaves contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., se ha dictado decreto de 3 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., con CIF número A80808728, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 4.012,70 euros de principal, más 602,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-0572-15 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación a la demandada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7923

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2017. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20130009420.

De: Norma Cabrera Macías.

Abogado: Miguel Ángel Velarde Moreno.

Contra: Centro de Evaluación Informática, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 870/13, ejecución título judicial 133/2017, a instancia de la parte actora Norma Cabrera Macías contra Centro de Evaluación Informática, S.L., se ha dictado decreto de fecha 3 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Centro de Evaluación Informática, S.L., con CIF número B97047948, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.081,08 euros de principal, más 315,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-0870-13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Centro de Evaluación Informática, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7926

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 282/2015. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20140007866.

De: Ana Morante Gómez.

Contra: Asema Grupo Empresarial, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 282/2015, a instancia de la parte actora Ana Morante Gómez contra Asema Grupo Empresarial, S.L., se ha dictado decreto de fecha 3 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Asema Grupo Empresarial, S.L., con CIF número B41441791, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 31.072,88 euros de resto de principal, más 5.092,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-073414 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asema Grupo Empresarial, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7927

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1037/2013.

Ejecución de títulos judiciales 160/2017. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130011242.

De: Diego Águila Guerrero.

Contra: Rafael Castro Pino, Control Orden y Seguridad, S.L., y Grupo de Empresas COS.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2017, a instancia de la parte actora Diego Águila Guerrero contra Rafael Castro Pino, Control Orden y Seguridad, S.L., y Grupo de Empresas COS, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto número 681/2017, de insolvencia de fecha 4 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar a la empresa demandada ejecutada Control Orden y Seguridad, S.L., con CIF número B-83300376, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.800,50 euros de principal, más 520 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, notificándose a la demandada ejecutada mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-103713, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Control Orden y Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-7928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 220/15.

Ejecución de títulos judiciales 134/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150002300.

De: Jonathan Francisco Mendoza Morales.

Abogado: Vanessa Sarda Zayas.

Contra: Nueva Guadaíra, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 134/17, dimanante de los autos 220/15, a instancia de Jonathan Francisco Mendoza Morales contra Nueva Guadaíra, S.L., en la que con fecha 17 de octubre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 17 de octubre de 2017.—El Secretario Judicial, Juan Carlos Navarro Villén.

4W-8324

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 350/14.

Ejecución de títulos judiciales 136/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140003757.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Promociones 2005 Arcas, SL.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 136/17, dimanante de los autos 350/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones 2005 Arcas, S.L., en la que con fecha 17 de octubre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 17 de octubre de 2017.—El Secretario Judicial, Juan Carlos Navarro Villén.

4W-8325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150001609.

Procedimiento: 156/15.

Ejecución número: 103/2017. Negociado: 6.

De: Doña Francisco Manuel Márquez Sánchez.

Contra: Chemist, S.A.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 103/17, dimanante de los autos 156/15, a instancia de don Francisco Manuel Márquez Sánchez, contra Chemist, S.A., en la que con fecha 7 de septiembre de 2017, se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a la demandada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-7201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150003547.

Procedimiento: 334/15.

Ejecución número: 121/2017. Negociado: 6.

De: Gabriela Jiménez Montes.

Contra: La Petit Croissantería, S.C.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 121/17, dimanante de los autos 334/15, a instancia de Gabriela Jiménez Montes, contra La Petit Croissantería, S.C., en la que con fecha 7 de septiembre de 2017, se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a la demandada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-7202

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 669/13. Ejecución de títulos judiciales 124/2017. Negociado: J.
 N.I.G.: 4109144S20130007258.
 De: Doña María Cordero Bertholet, doña Ana Sánchez Romero y doña María Carmen Ramírez García.
 Abogado: Don Juan José Cabello Paniagua.
 Contra: «Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz», S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 124/17, dimanante de los autos 669/13, a instancia de doña María Cordero Bertholet, doña Ana Sánchez Romero y doña María Carmen Ramírez García, contra «Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz», S.L., en la que con fecha 5 de octubre de 2017 se ha dictado auto declarando prescrita la demanda de ejecución frente al Fogasa, continuando frente a la entidad demandada, «Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz», S.L.

Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 6 de octubre de 2017.—La Secretaria Judicial, María Consuelo Picazo García.

7W-8121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 783/2014 a instancia de la parte actora don Juan Vela Rodríguez contra Depicar CKC Congelados, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Vela Rodríguez contra Depicar CKC Congelados, S.L. y Fogasa en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (3.854,52 euros).
- I. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.
- II. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el n.º 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Depicar CKC Congelados, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

25W-7470

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150005526.
 Procedimiento: 513/15. Ejecución n.º 73/2017. Negociado: 6.
 De: Doña Concepción Márquez Alfaro.
 Contra: «Tapeaje», S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 73/17, dimanante de los autos 513/15, a instancia de doña Concepción Márquez Alfaro, contra «Tapeaje», S.L., en la que con fecha 13 de septiembre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para su inserción y notificación a «Tapeaje», S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

7W-7331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1046/14. Ejecución de títulos judiciales 116/2017. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20140011304.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: Don José Luis León Marcos.
Contra: «Coenfosur Revestimientos y Obras Civiles», S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 116/17, dimanante de los autos 1046/14, a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, contra «Coenfosur Revestimientos y Obras Civiles», S.L., en la que con fecha 13 de septiembre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

7W-7332

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160001690.
Procedimiento: 191/16.
Ejecución número: 169/2017. Negociado: 6.
De: Rabia Mimoun Snaiqui
Contra: Fogasa y Concepción Cordero Lefebre.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 169/17, dimanante de los autos 191/16, a instancia de Rabia Mimoun Snaiqui, contra doña Concepción Cordero Lefebre, en la que con fecha 8 de septiembre de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 16.000,00 euros de principal mas la cantidad de 4.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la ejecutada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-7206

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 171/17, dimanante de los autos 698/15, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Amaleman, S.L.U., en la que con fecha 11 de septiembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 307,88 euros de principal más la cantidad de 90,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Amaleman, S.L.U., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-7207

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150005781.
Procedimiento: 540/15. Ejecución n.º 143/2017. Negociado: 6.
De: Don Sergio Fernández Hernández.
Contra: «Daneses Vip Hijos», S.L., y don Eugenio Araujo Ocaña, Administrador único.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 143/17, dimanante de los autos 540/15, a instancia de don Sergio Fernández Hernández, contra «Daneses Vip Hijos», S.L., en la que con fecha 4 de octubre de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a la demandada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

7W-8016

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 282/2016. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144S20160003107.
De: Doña María Orta Angulo.
Abogado: Don José Manuel Ariza Domínguez y Fogasa.
Contra: «Asociación Aster».

Doña Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 282/2016, a instancia de la parte actora, doña María Orta Angulo, contra «Asociación Aster» y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Fallo:

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por doña María Orta Angulo contra «Asociación Aster», en cuya virtud debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (4.759,56 euros).

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por doña María Orta Angulo contra «Asociación Aster», en cuya virtud debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de seiscientos cuarenta euros con veintitrés céntimos (640,23 euros).

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

IV. No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación, o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4.027 0000 65, en el Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander con el n.º 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgado definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrada-Jueza que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Asociación Aster», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Consuelo Picazo García.
7W-7855

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 121/13. Ejecución de títulos judiciales 128/2017. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20130001245.
De: Don Adrián Mendoza Pérez.
Abogado: Don Manuel Guzmán Nievas.
Contra: «La Soleá», S.C.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 128/17, dimanante de los autos 121/13, a instancia de don Adrián Mendoza Pérez, contra «La Soleá», S.C., en la que con fecha 28 de septiembre de 2017 se ha dictado auto teniendo por desistida a la parte actora de su solicitud de ejecución frente a la demandada, acordando el archivo de las actuaciones, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2017.—La Secretaria Judicial, María Consuelo Picazo García.

7W-7856

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 948/2014. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20140010272.
De: Doña Nieves Nieto Pazo.
Abogado: Don José Luis Domínguez Jiménez.
Contra: Guardería Maristas, S.L. y Fogasa.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 948/2014 a instancia de la parte actora don Nieves Nieto Pazo, contra Guardería Maristas, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 328/2017.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2016.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 948/2014, promovidos por doña Nieves Nieto Pazo, asistida por el Letrado don José María Iniesta González, contra Guardería Maristas, S.L. y Fogasa, que no comparecieron pese a haber sido citados en legal forma.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Nieves Nieto Pazo, contra Guardería Maristas, S.L. y Fogasa en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y dos céntimos (5.663,62 euros).
- II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.
- III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.
- IV. No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Auto rectificación de sentencia número 328/2017.

En Sevilla a 28 de julio de 2017. Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.- En las presentes actuaciones número 948/2014, seguidos en este Juzgado en materia de procedimiento ordinario a instancias de doña Nieves Nieto Pazo, contra Guardería Maristas, S.L. y Fogasa, se dictó sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016.

Segundo: Por este Juzgado se advierte un error en la fecha de la sentencia, no siendo correcta la misma puesto que la fecha de juicio fue el pasado día 8 de marzo de 2017.

Y para que sirva de notificación al demandado Guardería Maristas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-7632

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 687/15.

Ejecución de títulos judiciales 200/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150007367.

De: Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Abogado: Luis Domínguez Domínguez.

Contra: Don Jesús Bueno Martín.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 200/17, dimanante de los autos 687/15, a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles, contra Jesús Bueno Martín, en la que con fecha 22 de septiembre de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra el demandado por la suma de 3.540,67 euros de principal más la cantidad de 900,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-7587

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 41/15.

Ejecución de títulos judiciales 194/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150000388.

De: Doña Nieves Rocío de la Rosa Medina.

Abogada: Doña Aurora María Guerrero Navas.

Contra: Don Carles Angles Grau.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 194/17, dimanante de los autos 41/15, a instancia de Nieves Rocío de la Rosa Medina contra don Carles Angles Gra, en la que con fecha 20/09/17 se ha dictado auto despachando ejecución contra la parte demandada por la suma de 3.128,78 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-7586

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 465/15.

Ejecución de títulos judiciales 190/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004984.

De: Doña Nerea Jiménez Andrades Quintanal.

Abogado: Don José Manuel Blanca Marín.

Contra: Viveros Al-Menara, S.L.

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 190/17, dimanante de los autos 465/15, a instancia de doña Nerea Jiménez Andrades Quintanal, contra Viveros Almenara, S.L., en la que con fecha 20 de septiembre de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 91.127,20 euros de principal mas la cantidad de 13.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-7584

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos / ceses en general 263/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160002897.

De: Daniel Sánchez Moreno.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Código 6 Spain, S.L. y Grupo Barravan, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 263/2016 a instancia de la parte actora Daniel Sánchez Moreno contra Código 6 Spain, S.L. y Grupo Barravan, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 401/2017.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre despido y cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 263/2.016, instados por Daniel Sánchez Moreno, asistido por el Letrado Carlos Javier Castillo Claros, contra Código Spain, S.L., Grupo Barravan, S.L., que no comparecieron pese a haber sido citados en forma, Fogasa, representado por la Letrada doña Nieves Galindo del Pozo.

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por Daniel Sánchez Moreno contra Código 6 Spain, S.L., Grupo Barravan, S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa Código 6 Spain, S.L., a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral a fecha del despido, condenando a la empresa a abonar la cantidad de mil ochocientos noventa y cuatro euros con veinte céntimos (1.894,20 euros)

Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por Daniel Sánchez Moreno contra Código 6 Spain, S.L., Grupo Barravan, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa Código 6 Spain, S.L., abonar al actor la cantidad de seis mil seiscientos treinta y tres euros con dieciocho céntimos (6.633,18 euros).

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, si bien no responderá del preaviso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Y para que sirva de notificación al demandado Código 6 Spain, S.L., y Grupo Barravan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-7529

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150006567.

Procedimiento: 613/15. Ejecución n.º 193/2017. Negociado: 6.

De: Don Joaquín Solís Ordóñez.

Contra: «Transportes Cumplido y Solís Asociados», S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 193/17, dimanante de los autos 613/15, a instancia de don Joaquín Solís Ordóñez, contra «Transportes Cumplido y Solís Asociados», S.L., en la que con fecha 22 de septiembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 787,80 euros de principal, más la cantidad de 230,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la demandada, «Transportes Cumplido y Solís Asociados», S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-7692

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170008995.
Procedimiento: 827/17. Ejecución n.º 195/2017. Negociado: 6.
De: Don José Martín Cansino Pacheco.
Contra: «Sentimiento Andaluz», S.A.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 195/17, dimanante de los autos 827/17, a instancia de don José Martín Cansino Pacheco, contra «Sentimiento Andaluz», S.A., en la que con fecha 25 de septiembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 900,00 euros de principal, más la cantidad de 250,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la demandada, «Sentimiento Andaluz», S.A., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

7W-7693

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160010295.
Procedimiento: 951/16. Ejecución n.º 197/2017. Negociado: 6.
De: Doña Susana María Sánchez Fructuoso.
Contra: «Forma Animada», S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 197/17, dimanante de los autos 951/16, a instancia de doña Susana María Sánchez Fructuoso, contra «Forma Animada», S.L., en la que con fecha 25 de septiembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 17.160,00 euros de principal, más la cantidad de 5.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la demandada, «Forma Animada», S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

7W-7695

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150007649.
Procedimiento: 713/15. Ejecución n.º 191/2017. Negociado: 6.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: «Fontanería Luis Ramos», S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 191/17, dimanante de los autos 713/15, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra «Fontanería Luis Ramos», S.L., en la que con fecha 20 de septiembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 331,32 euros de principal, más la cantidad de 99,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la demandada, «Fontanería Luis Ramos», S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-7691

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140014155.
Procedimiento: 1305/14. Ejecución n.º 179/2017. Negociado: 6.
De: Zouheir Ghoufrane.
Contra: Don Agustín de Paz Pérez.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 179/17, dimanante de los autos 1305/14, a instancia de Zouheir Ghoufrane, contra don Agustín de Paz Pérez, en la que con fecha 19 de septiembre de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 42.900,00 euros de principal, más la cantidad de 6.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la ejecutada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

7W-7687

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 176/17, dimanante de los autos 1107/15, a instancia de Jorge Castro Hidalgo contra Telcom Telemando y Telecomunicaciones, S.L., en la que con fecha 19/09/17 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 28.038,99 euros de principal mas la cantidad de 5.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», expido el presente.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2017.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

25W-7485

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1032/12. Ejecución de títulos judiciales 321/2013. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20120011425.

De: Ricardo José García Falset.

Contra: Seguridad Sansa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1032/12, ejecución 321/2013, a instancia de la parte actora Ricardo José García Falset contra Seguridad Sansa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de enero de 2015, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-1242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 924/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160009985.

De: Doña María del Carmen Gómez León.

Abogada: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: «Sepe».

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 924/2016, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Gómez León, contra «Sepe», sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución de fechas 7 de octubre de 2016 y 16 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social y registrarla.

— Señalar el próximo día 13 de diciembre de 2017, a las 10.20 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas n.º 12 de este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 41071, de Sevilla, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6.ª, ese mismo día, a las 10.05 horas, para proceder a la acreditación de las partes, de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Asimismo, se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez en el segundo, tener a la actora por desistida de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Advertir a las partes, que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Requerir al organismo público demandado el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LRJS).

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, señora doña M.^a del Carmen Peche Rubio.
En Sevilla a 16 de noviembre de 2017.

El anterior escrito presentado por la Letrada doña Ana Isabel Fernández López, en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón y, vistas las manifestaciones que contiene, se tiene por ampliada la demanda frente a «Agrícola Espino», S.L.U., manteniéndose el señalamiento del próximo día 13 de diciembre de 2017, y encontrándose en paradero desconocido dicha demandada, procédase a citar a juicio a la misma por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, librándose a tal efecto la oportuna comunicación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Agrícola Espino», S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

7W-9272

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se convocan subvenciones en el presente ejercicio 2017, a personas titulares de licencia de taxi para la modernización de la flota de vehículos, a través de dos modalidades de ayudas (1.—Modernización y mejora del vehículo y 2.—Apoyo a los eurotaxis) del Instituto del Taxi.

BDNS (Identif.): 371663.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Toda persona titular de autorización de transporte de la serie VT (licencia de taxi) de la ciudad de Sevilla, con visado de la licencia en vigor, y sin sanciones en los últimos doce meses por infracciones en materia de transporte.

No podrán ser beneficiarios aquellas personas titulares de licencia que hayan sido subvencionados por el mismo objeto en las convocatorias de los ejercicios 2016 y/o 2017.

En el caso de la modalidad 2.—Apoyo a los eurotaxis, que el vehículo cumpla las especificaciones técnicas para vehículo accesible y la aceptación de mantener la titularidad del vehículo y su destino como eurotaxi durante, al menos, cinco años.

Segundo. *Objeto.*

Otorgamiento de subvención de carácter económico a las personas con autorización de transporte de la serie VT (licencias de taxi) de la ciudad de Sevilla para promover la modernización de la flota, fomentar la actividad del transporte de personas con movilidad reducida y mantener una actividad de interés social.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 (BOP de 14 de julio de 2005)

Cuarto. *Cuantía.*

Importe total de doscientos mil euros (200.000 €), de los cuales cincuenta mil euros (50.000 €) estarán destinados a la modernización y mejora del vehículo (modalidad 1) y ciento cincuenta mil (150.000 €) al apoyo del eurotaxi (modalidad 2); se establece una cuantía adicional total de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) para la modalidad 2, aprobada modificación del crédito, pendiente de aprobación definitiva, en definitiva, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

En la modalidad 1 la ayuda no superará la cantidad de ciento cincuenta euros (150 €) para cada una, no superando el 50% del coste.

En la modalidad 2 la ayuda alcanzará como máximo, el 50% del coste de la inversión, no superando los 14.000 € por vehículo nuevo, ni los 3.300 € por modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones en los vehículos.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y concluirá a los cinco días hábiles siguientes.

Sexto. *Otros datos.*

Junto con la solicitud se deberá presentar:

Anexos III, IV, VI y VII

- Documento acreditativo del número de cuenta bancaria.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Factura original y justificante del pago de dicha factura.

Información detallada en las bases de la convocatoria.

Sevilla, 17 de noviembre de 2017.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores, P.D. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de 9 de octubre de 2015), Juan Carlos Cabrera Valera.

25W-9295

SEVILLA

El Presidente del Instituto del Taxi, por resolución número 210, de fecha 26 de octubre de 2017, se ha servido disponer lo siguiente:

«El artículo 54 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, hace referencia a la concertación previa del servicio y a la necesidad de documentarla según lo dispuesto por el Instituto del Taxi.

Debido a la confusión generada por la actual documentación a utilizar, se hace preciso concretarla y actualizarla, por lo que una vez sometida propuesta al Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi, con dictamen favorable en sesión celebrada el 16 de octubre de 2017, y evacuado informe por la Jefa Adjunta de Servicio, procede la aprobación de la documentación a utilizar en la concertación previa de servicios de taxi.

Por lo expuesto, en uso de las competencias desconcentradas por acuerdos del Pleno de fechas 3 de julio y 30 de noviembre de 2012, por los que se aprueba y modifica, respectivamente, el Reglamento del Instituto del Taxi, resuelvo:

Primero.—A los efectos previstos en los artículos 52.3 y 54.2 y 3 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, para la realización de servicios concertados será obligatorio ir provistos de un documento u otro medio acreditativo, que expedirá la estación emisora, cuando exista, para acceder a las terminales de transporte y sus áreas de influencia, así como a hoteles y eventos a realizar en la ciudad, tanto fijos u ocasionales, y que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros.

La documentación deberá contener, de forma clara, los siguientes extremos:

— *Identificación del titular del vehículo:*

- Número de licencia.
- Nombre y apellidos.
- N.I.F.
- Nombre del conductor, cuando no sea el titular de la licencia.

— *Identificación del servicio.*

- Servicio contratado, especificando punto de recogida, fecha y hora aproximada de la misma. En el caso de aeropuerto, estación de tren o autobús se podrá sustituir la fecha y hora por la identificación del número de vuelo, tren o autobús.
- Forma de contratación (teléfono, fax, correo electrónico, etc..).

— *Identificación del contratante.*

- Número de personas aproximada a recoger, y nombre y apellidos y DNI de, al menos, el que hace la contratación. En caso de ser persona jurídica, identificación de la misma. Cuando se concierte una pluralidad de servicios periódicos será necesario presentar en el Instituto del Taxi el contrato suscrito, en el que conste la identificación del servicio contratado, incluyendo, en su caso, el horario en el que habrá que estar a disposición del usuario/s, y la identificación de la persona física o jurídica que hace la contratación (en este último caso deberá constar, de forma clara, una persona física responsable de la misma). En todo caso, siempre será necesario identificar a los usuarios conforme algunas referencias que aparezca, previamente, en el contrato suscrito.

Segundo.—En aquellos casos en que se concierte una pluralidad de servicios periódicos con la misma persona física o jurídica, se presentará en el Instituto del Taxi el contrato suscrito con aquélla, en el que conste la duración, el horario u horarios de los servicios, los días de la semana y el nombre completo de los concretos usuarios, o, en su caso, de alguna referencia que pueda identificarlos. Una vez se presente dicho contrato, el Instituto del Taxi expedirá un documento validando los servicios que se presten durante el plazo de duración del contrato. Dicho documento se expedirá por cada uno de los titulares de licencia que vayan a efectuar el servicio concertado.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los servicios de inspección del Instituto del Taxi y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán recabar cualquier otra información que estimen precisa para verificar la concertación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ordenanza municipal de los servicios del taxi aludida en el apartado primero.

Cuarto.—Aprobar modelo de impreso a rellenar para la acreditación de los servicios concertados que figura unido como anexo, sin perjuicio de que aquéllos puedan acreditarse por otros medios escritos o digitales.

Quinto.—Hacer pública la presente resolución para general conocimiento.»

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

CONTRATO DE RECOGIDA DE VIAJEROS

Identificación del titular del vehículo	Nombre y apellidos del titular..... N.I.F..... Nombre y apellidos del conductor cuando no sea el titular de la licencia..... N.I.F..... Matrícula:..... Licencia Municipal:..... (Sello)
Identificación del servicio	Servicio contratado:..... <input type="checkbox"/> Puerto <input type="checkbox"/> Aeropuerto <input type="checkbox"/> Estación <input type="checkbox"/> Hoteles <input type="checkbox"/> Eventos Punto de recogida..... Fecha y hora de recogida..... Identificación del n.º de vuelo, tren o autobús..... Forma de contratación.....
Identificación del contratante	Número aproximado de personas a recoger..... Nombre y apellidos del contratante o nombre de la Empresa..... D.N.I o C.I.F..... Nombre y apellidos de pasajeros (opcional).....

Sevilla, de 201..

Firma del titular o conductor

Sello y firma

Insértese.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2017.—El Secretario, P.D. La Jefa adjunta de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

8W-9126

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, acordó con 7 votos a favor (5 PSOE + 2 PP) y 3 en contra (3 Ganemos), la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y por la prestación del servicio de piscina municipal y otros servicios deportivos.

Publicado edicto en «Boletín Oficial» de la provincia, no ha existido reclamación alguna contra el mismo, procediéndose a la publicación de la modificación aprobada, ya definitiva:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y por la prestación del servicio de piscina municipal y otros servicios deportivos con el siguiente contenido:

Artículo 7, E) Otros cursos deportivos.

Cursos organizados por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Aguadulce: Cuota 15 € mensuales.

Artículo 7, D) Sistema de cursos de natación en verano.

Cursos de natación de verano: 15 €/ cada turno.

En Aguadulce a 14 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

4W-9137

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2017, aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato que a continuación se describe:

1. *Organismo*: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Servicio que tramita el expediente*: Contratación (Plaza del Duque núm. 1).
3. *Dirección del perfil de contratante*: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.
4. *Número de expediente*: 9956/2017, ref. C-2017/23.
5. *Tipo de contrato*: Gestión de servicio público, bajo la modalidad de concesión.
6. *Objeto del contrato*: Gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro San Miguel.
7. *Tramitación*: Ordinaria.
8. *Procedimiento*: Abierto.
9. *Plazo inicial de duración del contrato*: Dos años.
10. *Presupuesto de licitación*:
 - a) Valor estimado: 450.381,76 €.
 - b) Presupuesto de licitación IVA excluido 50.000,00 €.
 - c) Presupuesto de licitación IVA incluido 50.000,00 €.
11. *Garantías*:
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% importe de adjudicación IVA excluido.
12. *Documentación*:
 - a) Perfil de contratante: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.
 - b) Servicio de contratación: Teléfonos 95-579-6118 y 95-579-6153.
13. *Plazo de presentación de ofertas*:

Comprenderá el período transcurrido entre el día siguiente a la primera fecha de publicación del anuncio de licitación, y la fecha posterior en el tiempo de las siguientes:

 - a) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación cita citado anuncio en el perfil de contratante.
 - b) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del citado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.
14. *Presentación de proposiciones*:
 - a) Documentación: La indicada en los anexos II y III del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
 - b) Lugar: Servicio de Contratación del Ayuntamiento (Plaza del Duque número 1, 1.ª planta), núm. fax (en caso de presentación por correos): 955-79-6144.
15. *Requisitos de solvencia*: Los indicados en los anexos I y II del PCAP.
16. *Criterios de adjudicación*: Los indicados en el anexo III del PCAP.
17. *Apertura de proposiciones (sobre A, en sesión no pública)*:
 - a) Lugar: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Plaza del Duque número 1, 1.ª planta).
 - b) Fecha y hora: 12:00 horas del tercer día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.
18. *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario (máximo 150,00 €).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaíra a 3 de noviembre de 2017.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-8860-P

ALCALÁ DEL RÍO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez ha sido debidamente informada por la Comisión Especial

de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alcalá del Río a 16 de noviembre de 2017.— El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

7W-9252

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017, dictaminó favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016.

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Si dentro del plazo fijado se presentan reclamaciones, la Comisión Especial de Cuentas deberá emitir un nuevo informe resolviéndolas; en caso contrario, el informe se elevará a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 16 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

7W-9250

ALGÁMITAS

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito número 12/2017, dentro del Presupuesto de 2017, quedando expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170.1 de la Ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mismo artículo, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo mencionado, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

En Algámitas a 20 de noviembre de 2017—La Alcaldesa, Isabel M.ª Romero Gómez.

2W-9336

CARMONA

Don Juan Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose aprobado mediante Junta de gobierno Local las bases relativas a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a asociaciones de madres y padres de alumnos/as de centros educativos del municipio de Carmona, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, incluyendo el texto íntegro de dicho texto.

Carmona a 15 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Juan Ávila Gutiérrez.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CARMONA.

Artículo 1.—*Objeto de la subvención.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia pública, de las subvenciones destinadas a Asociaciones de Padres y Madres de alumnos de los centros educativos de Carmona, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en el momento de la solicitud de Presentación de Subvención.

Serán subvencionables los gastos realizados por la entidad beneficiaria que se encuentren directa y objetivamente relacionados con el objeto de la subvención y se realicen en el año en que tenga lugar la convocatoria, incluso antes de la presentación de la solicitud.

Las subvenciones que se concedan sí podrán destinarse a inversiones, financiación de equipamientos o mantenimiento de estructuras asociativas.

El objetivo de esta subvención es promover y facilitar actuaciones que propicien la participación de padres y madres en la escuela, y apoyar las iniciativas educativas de éstos, que vengan a mejorar la calidad de la educación programas y actuaciones que complementen las actividades educativas y formativas que se desarrollan en los distintos centros educativos en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Por ejemplo: Hábitos de Vida Saludable, Educación Ambiental, Cultura Emprendedora, Lectura y Bibliotecas Escolares, Conmemoraciones, Programas Culturales, Convivencia Escolar, Igualdad, Integración Sociocultural, Solidaridad, etc.

Las presentes subvenciones se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), por la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 2004 y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS.

Artículo 2.—*Entidades beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias las Asociaciones de AMPAs, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Carmona y domiciliadas oficialmente y con sede en dicha localidad.

Artículo 3.—*Cuantía global máxima objeto de subvención.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las presentes subvenciones serán del Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, con cargo a la partida presupuestaria con las siguientes especificaciones:

<i>Partida</i>	<i>Área</i>	<i>Crédito presupuestario</i>
323. 004. 890000	Educación	5.000,00 €

Artículo 4.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Carmona. Asimismo podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de subvención se cursará según modelo normalizado (Anexo I de las presentes Bases), el cual podrá recogerse en las dependencias de la Oficina de Atención a la Comunidad Educativa (C/. Camino de Marruecos, s/n), o descargarse de la página web del Ayuntamiento (www.carmona.org).

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Sólo podrá presentarse un proyecto por asociación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.—*Exclusiones.*

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 6.—*Documentación a presentar junto con la solicitud.*

Junto con la presentación del modelo de solicitud de subvenciones (Anexo I) deberá presentarse, según la legislación vigente, de la siguiente documentación:

a) Proyecto para el que se solicita la subvención (Anexo II).

b) Certificación de matrícula del centro educativo al que pertenece el AMPA, del curso escolar en que se presente la solicitud y/o Certificado expedido por el Secretario del Centro con datos de matriculación de su alumnado.

c) Impreso de alta de terceros, debidamente cumplimentado, (sólo si se solicita subvención por primera vez o se ha cambiado de cuenta bancaria). Este documento está disponible en la página web del Ayuntamiento de Carmona.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes bases.

Artículo 7.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, esto conlleva que todos los proyectos presentados por las entidades participantes en la convocatoria serán evaluados al mismo tiempo y bajo los mismos criterios, teniendo todos los proyectos presentados las mismas oportunidades.

Artículo 8.—*Criterios de valoración de las solicitudes.*

- * Naturaleza, viabilidad e interés del proyecto y /o actividad presentado para su realización (coherencia entre justificación de la necesidad, objetivos y actuaciones): Hasta 30 puntos.
- * Repercusión de la actuación en los distintos sectores que conforman la Comunidad Educativa (incidencia e impacto en alumnado, profesorado, familias, barrios): Hasta 20 puntos.
- * Adecuación del presupuesto y los recursos humanos al desarrollo de la propuesta: Hasta 20 puntos.
- * Número de alumnado al que representa la entidad: Hasta 15 puntos.
- * Inclusión y transversalización del principio de igualdad y la perspectiva de género en el proyecto para propiciar una igualdad real en los resultados: Hasta 15 puntos.

<i>N.º de alumnado</i>	<i>Puntuación</i>
Menos de 200	9
201 a 500	11
501 a 700	13
A partir de 701	15

Aquellos proyectos que no alcancen una puntuación suficiente en la fase de valoración con un número de puntos igual o superior a 50, se considerará que no han superado esta fase.

Artículo 9.—*Instrucción del procedimiento.*

a) Será competente para instruir el expediente un miembro del personal técnico del Área de Educación. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

b) Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Evaluación del Área de Educación, que estará formada por Personal Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, y por las monitoras de la Delegación de Juventud y Educación, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

d) Cuando el importe de la subvención propuesto en la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, la convocatoria podrá prever, de conformidad con el artículo 27 LGS, la posibilidad de reformulación de la solicitud si concurren las circunstancias siguientes:

d.1) Que se inste al beneficiario a identificar de entre las actuaciones propuestas aquellas cuyo compromiso mantiene y que van a ser objeto de subvención.

d.2) Que existe conformidad por parte de la Comisión de Evaluación sobre la reformulación planteada.

e) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10.—*Resolución, plazo, notificación y publicidad.*

a) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Junta de Gobierno Municipal resolverá el procedimiento.

La resolución deberá ser motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses. El plazo se computará a partir de la publicación de esta convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

c) La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) A tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

La publicación de las mismas se realizará en el portal de transparencia municipal.

Artículo 11.—*Importe y abono de la subvención.*

Se podrán financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitado, con un límite global de 450 €.

Se repartirá el total de la subvención entre aquellas asociaciones que hayan superado la fase de valoración en función del número de puntos conseguidos en dicha fase.

La cuantía a otorgar a cada entidad será la que se señale en el informe realizado por la Comisión de Evaluación, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el punto ocho de estas bases.

En el supuesto de que proceda la concesión de la ayuda, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria, abonándose el 100% de la subvención una vez haya sido concedida por resolución del Alcalde-Presidente, sin justificación previa.

Artículo 12.—*Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención.*

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención las siguientes:

a) Cumplir y aceptar los requisitos y condiciones contenidos en la Ordenanza General de Subvenciones por parte del Ayuntamiento de Carmona, en las presentes bases reguladoras y demás normativa aplicable, así como aceptar la subvención como requisito previo para la eficacia de la concesión.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos, y justificar ante el Ayuntamiento de Carmona el cumplimiento de la finalidad perseguida y la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se establecen en el apartado 13 de la presente convocatoria.

c) Comunicar a la Delegación de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para su concesión.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por el Ayuntamiento de Carmona.

e) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Carmona.

f) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando el Ayuntamiento de Carmona exento de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de la Asociación, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con el Ayuntamiento de Carmona.

g) Comunicar a la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Carmona, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar al personal técnico de la Delegación, y en el momento en que se requiera, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.

h) Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el supuesto de que, por condiciones específicas de concesión, por su cuantía o por las obligaciones que deba cumplir, la entidad beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el proyecto que se subvenciona, podrá renunciar a la misma. Se deberá comunicar a la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Carmona, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, dicha renuncia. En base al artículo 37 de la LGS, si se renuncia a la ayuda habiendo tenido ya lugar su cobro, se deberán reintegrar las cantidades percibidas y será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 13.—*Plazo de ejecución y justificación.*

Las acciones objeto de subvención deberán ejecutarse durante el año 2017; el plazo para justificar el empleo de la misma finalizará el 31 de enero de 2018. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución.

La subvención es a tanto alzado y para su justificación se deberán cumplimentar el Anexo III y la cuenta justificativa, aportando además la documentación detallada en la misma. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Los gastos deben detallarse con precisión, no admitiéndose conceptos como «gastos diversos», «otros gastos», «gastos varios», etc., tampoco se admitirán en el momento de la justificación, los gastos de tarjetas telefónicas, facturas o recibís de bares y restaurantes, taxis, etc., que no resulten imprescindibles para la realización de la actividad y que no sean debidamente justificados.

Los documentos justificativos de los gastos (facturas) realizados y pagados deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, debiendo constar en ellos expresamente que son generados por la actividad objeto de la subvención.

Si el pago es en efectivo:

— Si se trata de factura mecanizada, además de figurar en la misma que está pagada, habrá de estar firmada y sellada por el proveedor.

— Si es una factura manuscrita, en el anverso deberá constar la firma y el sello del proveedor y en el reverso constará nota que acredite el pago de la misma y la fecha de pago y además la firma y sello del proveedor.

Artículo 14.—*Infracciones, sanciones y reintegros.*

En lo referente a este apartado, las presentes bases quedan acogidas a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la LGS y el desarrollo de dichos contenidos por el RLGS.

Artículo 15.—*Compatibilidad con otras subvenciones.*

En virtud del artículo 17.m. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención será totalmente compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que no superen el importe de la actuación.

Anexo I

Solicitud subvención con destino a asociaciones de madres y padres de alumnos de centros educativos del municipio de Carmona

D./D.^a ... mayor de edad, con DNI n.º ... en nombre y representación de ..., al amparo de la convocatoria de subvenciones publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de ... declara:

Primero: Que no concurre en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Segundo: Que la actividad para la que se solicita la subvención cuenta con el siguiente Presupuesto, según se detalla a continuación:

Presupuesto de gastos.

- * 1. Gastos de personal: ...
- * 2. Gastos de material: ...
- * 3. Otros gastos: ...
- Total gastos: ...

Presupuesto de ingresos.

1. Importe de la subvención solicitada: ... €.
2. Otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por Administraciones u Organismos Públicos o Privados:
 - (... €)
 - (... €)
 - (... €)
3. Otras subvenciones solicitadas para la misma finalidad a Administraciones u organismos públicos o privados:
 - (... €)
 - (... €)
 - (... €)
4. Recursos propios (detalle tipo e importe):
 - (... €)
- Total ingresos: ... €.

Tercero: Que ... acepto la subvención en nombre de la entidad a la que represento, en el caso de ser concedida, y en los términos en que se me conceda.

Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente subvención con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud.

Cuarto: Que la entidad a la que represento está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

En Carmona a ... de ... de ... —El/La Presidente/a, Fdo.: ...

Protección de datos:

Los datos que figuran en esta solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de titularidad pública y destino municipal, que tenga por finalidad la gestión del objeto de dicha solicitud. El solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que obren en dichos fichero por medio de escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Proyecto para el que se solicita la subvención (Anexo II).
2. Certificación del alumnado obtenida en la matriculación del curso escolar actual a la fecha de presentación de solicitudes por el Secretario del centro educativo al que pertenece el AMPA (Anexo III).

3. Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado (sólo si se solicita subvención por primera vez o se ha cambiado de cuenta bancaria). Este documento está disponible en la página web de Ayuntamiento de Carmona.
4. Otra documentación que considere de interés la entidad solicitante ...

Anexo II

Concesión subvención con destino a asociaciones de madres y padres de alumnos de centros educativos del municipio de Carmona

1. *Título del proyecto:*
2. *Identificación de la asociación.*
 5. Nombre de la entidad:
 6. Presidente/a:
 7. Número de registro de la entidad:
 8. Número de registro en el registro municipal:
 9. Código de Identificación Fiscal CIF:
 10. Domicilio social:
 11. Localidad:
 12. Código postal:
 13. Domicilio a efectos de notificación:
 14. Localidad:
 15. Código postal:
- a) Teléfono fijo:
- b) Teléfono móvil:
- c) Fax:
- d) Correo electrónico:
3. *Trayectoria de la asociación.*
 - d) Año de constitución.
 - e) Fecha última renovación de Estatutos.
 - f) Número de socias y socios. Socias (...) y Socios (...)
 - g) Características de la Asociación.
 - h) Ámbito de actuación.
 - i) Interacciones y coordinación con Administraciones Públicas (especialmente con el Ayuntamiento de Carmona).
 - j) Actividades promovidas por la Asociación en materia de Igualdad.
4. *Desarrollo del proyecto.*
 - a) Introducción.
 - b) Objetivos.
 - c) Contenidos (se desarrollarán cada una de las actividades que comprendan el proyecto):
 - c.1. Actividad 1.

<i>Actuaciones a realizar</i>	
Duración
Lugar de realización
Población destinataria.
Forma de difusión
Presupuesto detallado
Resultados esperados.
 - c.2. Actividad 2

<i>Actuaciones a realizar</i>	
Duración
Lugar de realización
Población destinataria
Forma de difusión
Presupuesto detallado
Resultados esperados.
 - c.3. Actividad 3.

<i>Actuaciones a realizar</i>	
Duración
Lugar de realización
Población destinataria
Forma de difusión
Presupuesto detallado
Resultados esperados.

d. Metodología.

e. Evaluación. Descripción de la forma de realizar la valoración de la actividad.

Se advierte que en el momento de presentar la justificación, esta descripción le vinculará plenamente, pudiendo rechazarse toda aquella documentación que no se ajuste a lo aquí descrito.

Anexo III

Acreditación que justifica la aplicación de la subvención a los fines previstos concedida a asociaciones de madres y padres de alumnos de centros educativos del municipio de Carmona

D./D.^a ..., con D.N.I. ... como representante legal de la ..., con C.I.F.

Acredita:

1.º—Que en la contabilidad de esta Asociación, correspondiente al ejercicio de ..., ha sido registrada la cantidad de ... euros, en concepto de subvención, con destino al proyecto ... concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... de ... de ..., habiéndose recibido el ingreso con fecha ... y habiendo sido registrado en el Presupuesto actual.

2.º—Que se han realizado las actuaciones y que se ha cumplido la finalidad objeto de la concesión de la presente subvención.

3.º—Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicado a los fines para los que se concedió, de acuerdo con los justificantes que se acompañan, que no han sido presentados ante otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, como justificantes de ayudas concedidas por aquéllas.

En Carmona a ... de ... de ... —El/La Presidente/a de la Asociación.—Fdo. ...

4W-9183

EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017, en su punto número 3.º del orden del día, acordó, la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras.

Someter el expediente citado a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Madroño a 16 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

7W-9248

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente el expediente de anulación de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados del Patronato Municipal de Deportes, según anexo que se detalla a continuación.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://aytomoron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion.

Número de operación	Tercero	Nombre	Factura	Fecha	Importe	
2006	22001462	G91086405	Club Deportivo Petanca El Rancho	Acuerdo J.R.	18/12/2006	639,11 €
2006	22001470	G91168310	Club Deportivo Pesca Villa de Morón	Acuerdo J.R.	18/12/2006	206,48 €
2007	22001460	G91004325	Asociación Vecinos La Ramira	Acuerdo J.R.	18/12/2007	790,93 €
2007	22001459	G91168310	Club Deportivo Pesca Villa de Morón	Acuerdo J.R.	18/12/2007	1.000,00 €
2008	22001279	52296299A	Mercedes Duarte Palma	Acuerdo J.R.	18/12/2008	7,50 €
2008	22001268	G41443292	Club Deportivo Arunci	Acuerdo J.R.	18/12/2008	292,49 €
2008	22001261	G91576306	Asociación Vecinos La Ramira	Acuerdo J.R.	18/12/2008	1.200,00 €
2008	22001270	G91168310	Club Deportivo Pesca Villa de Morón	Acuerdo J.R.	18/12/2008	1.000,00 €
2009	22000919	G91345116	Club Petanca Morón	Acuerdo J.R.	29/12/2009	400,00 €
2009	11001056	52253532Q	Monserrat Vázquez Ledesma	Acuerdo C.G.	20/05/2009	20,00 €
2009	22000935	13171726V	Alberto Daniel Zamora Peláez	Acuerdo J.R.	28/12/2009	35,00 €
2009	22000925	G41443292	Club Deportivo Arunci	Acuerdo J.R.	28/12/2009	1.000,00 €
2010	22000225	B91375675	Diapar, S.L.	A-00710	22/03/2010	273,76 €
2010	22001144	G41789165	Unión Deportiva Fénix	Acuerdo J.R.	28/12/2010	600,00 €

<i>Número de operación</i>	<i>Tercero</i>	<i>Nombre</i>	<i>Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	
2010	22001147	H41893447	Club de Montaña Sierra Sur	Acuerdo J.R.	28/12/2010	500,00 €
2011	2200696	B43128016	Servicios Auxiliares Numéricos Sansa 98, S.L.	22068	31/05/2011	47,20 €
2011	22000706	B43128016	Servicios Auxiliares Numéricos Sansa 98, S.L.	22079	30/06/2011	424,80 €
2011	22000717	B43128016	Servicios Auxiliares Numéricos Sansa 98, S.L.	22087	31/07/2011	1.354,05 €
2012	22001187	B91971127	Conauxicons, S.L.	12002	30/06/2012	42,48 €
Total:						9.833,80 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 17 de noviembre de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

7W-9271

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3 del Presupuesto 2017 por un importe total de 281.956,88 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 17 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

7W-9261

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares celebrado en sesión ordinaria el día 14 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Tercero: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Este Ayuntamiento aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla n.º 36, de fecha 13 de febrero de 2015.

Transcurridos dos años en la aplicación de la citada Ordenanza, a este Ayuntamiento han llegado algunas peticiones y propuestas en el sentido de facilitar el cobro de los recibos del Impuesto en dos periodos semestrales, ya que hasta la fecha el cobro se ha venido haciendo en el segundo semestre de cada año, y así está recogido en el art. 14 de la vigente Ordenanza.

Aunque estos años el cobro del Impuesto para los bienes de naturaleza urbana se ha practicado en dos periodos semestrales, la Ordenanza no se modificó en ese aspecto, por lo que procede su modificación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de que en la Ordenanza vigente se recoja fielmente la gestión del cobro de los recibos por notificación colectiva, ya sea para los bienes de naturaleza urbana como rústica, desde esta Alcaldía se propone la redacción del art. 14.2, como sigue:

«2. El cobro de los recibos notificados colectivamente se realizará mediante la emisión de dos recibos, uno en cada semestre.»

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en su tiempo reglamentario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I

Normativa aplicable

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen y desarrollen.
- Por la presente Ordenanza Fiscal.

II *Hecho imponible*

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el presente artículo por el orden establecido en su apartado primero, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

III *Sujetos pasivos*

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responderán solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

6. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV *Exenciones y bonificaciones*

Artículo 5. *Exenciones.*

1. Están exentos los inmuebles relacionados en el art. 62, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2. Asimismo, conforme establece el art. 62.4 del mismo Real Decreto Legislativo, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece por este Ayuntamiento la exención de los inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea igual o inferior a 6 Euros, y la exención de los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida sea igual o inferior a 10 euros, tomándose en este caso en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del art. 77.

3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.3 del mismo Real Decreto Legislativo, estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines a que estén afectos y dicho carácter sea acreditado documentalmente. Esta exención tendrá carácter rogado, por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo. Con carácter general, el efecto de su concesión empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo, se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral o certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades, o certificado del censor-jurado de cuentas en el que conste que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado de la sociedad.

La presentación extemporánea de la documentación determinará que la bonificación solo será aplicable en el periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las equiparables según las normas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo Oficial).
- Fotocopia del Certificado de Calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura no constara la referencia catastral, se presentará la fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del impuesto ostenten la condición de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición, y éste sea de uso residencial, por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

A estos efectos, se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes, tal como establece el art. 1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, se equiparan a las familias numerosas las establecidas en el art. 2 de la citada Ley.

Para que reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las condiciones establecidas en el art. 3 de la Ley 40/2003.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar, así como el valor catastral de la vivienda objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5 o más</i>
Hasta 50.000 euros	55,12%	67,72%	80,85%
De 50.001 a 75.000 euros	33,07%	45,15%	57,75%
De 75.001 a 100.000 euros	11,02%	22,57%	34,65%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación más beneficiosa para el titular.

Para la efectividad de la bonificación, los interesados deberán presentar cada ejercicio anual, durante los meses de enero y febrero, la correspondiente solicitud (conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del título vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble a nombre del solicitante.

- Declaración jurada en la que se haga constar que ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de ninguna otra vivienda en el municipio de Olivares.

La presentación de la solicitud fuera del plazo fijado dará lugar a su desestimación.

La bonificación será otorgada para el ejercicio para el que se solicita, sin que presuponga su prórroga tácita.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 20%, durante los tres años siguientes al del Certificado Final de Obra, en la cuota íntegra del Impuesto, las viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo, y que tengan concedida Licencia de Primera Ocupación, o documento municipal equivalente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, que deberá presentar durante los meses de enero y febrero, y a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo del IBI.
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico, y que se encuentre en correcto funcionamiento.
- Copia de la Licencia Municipal de Obras.

6. Se establece una bonificación del 5% sobre la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que paguen sus recibos a través del sistema de domiciliación bancaria en entidades financieras con sucursal en este municipio.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación, al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En el último caso, el OPAEF deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

Las devoluciones bancarias de cuotas domiciliadas podrán ser pagadas por los sujetos pasivos antes del término del plazo de cobro, aunque sin la bonificación.

CAPÍTULO V

Base imponible y liquidable

Artículo 7.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 8.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

Artículo 9.

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un período de nueve años las reducciones previstas en los artículos 67 y 68 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO VI

Cuota tributaria y recargos

Artículo 10.

1. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

- a) Para bienes de naturaleza urbana: el 0,55%.
- b) Para bienes de naturaleza rústica: el 0,90%.
- c) Para bienes de características especiales: el 0,648%.

CAPÍTULO VII

Período impositivo y devengo

Artículo 11.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

CAPÍTULO VIII
Gestión del Impuesto

Artículo 12.

1. La competencia para la gestión y liquidación del Impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras formas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación no señalado en esta Ordenanza deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 13.

1. A los efectos previstos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este Impuesto.

2. Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro, en el OPAEF cuando exista convenio suscrito en vigor, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentariamente establecida.

3. Las declaraciones de modificación de la titularidad jurídica del bien se podrán presentar en el Ayuntamiento, acompañadas de la escritura pública que formaliza la transmisión.

4. Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de la titularidad por haber obtenido información de Notarios o del Registro de la Propiedad, o porque el interesado ha presentado declaración, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, modificará su base de datos, y dará cuenta de ello al Catastro o al OPAEF, según proceda.

5. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse a ellos han de ser presentadas en las Oficinas Municipales, siendo imprescindible indicar las circunstancias que originen o motiven dicho reconocimiento.

6. La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación o recibo que se impugna.

7. Este Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario, o el OPAEF cuando se tenga suscrito convenio de gestión del Impuesto, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar una alteración catastral, derivados de las actuaciones que se relacionan a continuación, para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización administrativa, en los términos y con las condiciones que determine la Dirección General del Catastro:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Licencia de demolición.
- e) Licencia de modificación del uso de edificaciones e instalaciones en general.
- f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 14.

1. El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2. El cobro de los recibos notificados colectivamente se realizará mediante la emisión de dos recibos, uno en cada semestre.

3. La recaudación de este Impuesto, tanto en período voluntario como en ejecutiva, es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo Provincial.

4. En caso de que el obligado al pago efectúe el pago del Impuesto mediante el sistema de domiciliación bancaria, y si por causa imputable al mismo se produce la devolución del recibo domiciliado, los gastos que se deriven de dicha devolución serán asumidos por el obligado al pago.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones, corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Olivares a 17 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la supresión del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho tributo local, con efectos de uno de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Sanlúcar la Mayor a 16 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

8W-9249

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre, en el punto segundo del orden del día, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, integrado por el de la propia Entidad y el del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Radio y Televisión, así como la plantilla de personal 2017.

El Presupuesto General de la Corporación, conforme con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el citado plazo las personas legitimadas podrán examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En El Viso del Alcor a 17 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

8W-9285

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Que la Junta Rectora de este Consorcio, constituida en Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, dictaminó favorablemente la cuenta general correspondiente al Presupuesto general del Consorcio del ejercicio de 2016, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho días más puedan formularse, por escrito, los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

El expediente, para consulta de los interesados, estará a disposición durante el plazo indicado en horario habitual de oficinas, en la Intervención General del Consorcio y su anuncio en el tablón de la entidad, ambos sito en la Avda. de la Guardia Civil, s/n, de Écija (Sevilla). Así mismo se podrá consultar en el portal de transparencia del Consorcio, con acceso desde el sitio web www.conso-raguasecija.es.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se tendrá por evacuado este trámite, y con el resultado de la información y demás documentos, se elevará a la Junta General del Consorcio para que otorgue, si procede, su aprobación definitiva.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Écija a 20 de noviembre de 2017.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

2W-9340

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-170089.

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	04/02/17	Denunciado:	JAIME RUIZ CRUCEIRA
Hora:	20:20	D.N.I.:	48966172T
Tranvía:	1301	Tipo:	Sin Título Válido
Línea:	T1	***	***
Empleado	168637	***	****
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de cien euros (Artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, el denunciado pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, este podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 3 de octubre de 2017.—El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

4W-8255

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es